



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA

DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO. ANÁLISIS
DE LA SENTENCIA N°. 023-18-SIS·CC.

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
Magister en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de
Caso

Autor: Ab. Richard Francis Ortiz Reyes

Tutora: Ab. María Victoria Molina Torres PhD

AMBATO – ECUADOR

2021

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA
CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE
TÍTULACIÓN

Yo, Richard Francis Ortiz Reyes, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre. “DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°. 023-18-SIS·CC.”, como requisito para optar al grado de Magister y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 12 días del mes de septiembre del 2020, firmo conforme:

Autor: Abg. Richard Francis Ortiz Reyes

Firma:

Número de Cédula: 1802691350

Dirección: Provincia, ciudad, Parroquia, Barrio.

Correo Electrónico: ab.richardortiz@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°. 023-18-SIS·CC.” presentado por Abg. Richard Francis Ortiz Reyes, para optar por el Título Magister en Derecho; Mención Derecho Constitucional,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 06 de julio 2021



CS Escan

Ab. María Victoria Molina Torres PhD

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 06 de julio 2021

.....

Abg. Richard Francis Ortiz Reyes

C.I. 1802691350

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°. 023-18-SIS·CC”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 06 de julio 2021

.....

Ab. José Gabriel Barragán García, Mg.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Ab. William Enrique Redrobán Barreto, Mg

VOCAL


.....

Ab. María Victoria Molina Torres, Phd.

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis seres queridos, que han sido fundamentales en mi crecimiento profesional y personal.

A mi madre que luchó por sus hijos a pesar de las adversidades y me enseñó el valor de la educación.

A mi esposa y mis hijos/as que me apoyan y respaldan en cada paso de mi desarrollo profesional.

A mis hermanos/as mi soporte fundamental en los momentos más importantes de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento sincero a los docentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Maestría en Derecho Constitucional, quiénes me ayudaron al desarrollo de mis habilidades y competencias profesionales durante la Maestría, que me impusieron retos que me contribuyeron en alcanzar este importante paso en mi carrera profesional.

Al Director Académico de la Maestría que ha brindado su respaldo a todos sus estudiantes en la culminación de esta meta profesional.

A mi Tutora que me brindó sus conocimientos y enseñanzas que me ayudaron en la elaboración y culminación de mi trabajo de Titulación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	v
APROBACIÓN TRIBUNAL	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
Medio Ambiente y naturaleza	14
Definición.....	14
Historia de protección del medio ambiente a nivel mundial... 14	
Principales acuerdos internacionales en materia de protección ambiental	19
Definición de Derecho ambiental.....	27
Principios ambientales internacionales	30
Derecho a vivir en un medio ambiente sano	39
La protección del medio ambiente en el Ecuador	42

Línea de tiempo sobre la protección constitucional en Ecuador	42
Derecho ambiental en el Ecuador	44
Principios ambientales contenidos en la Constitución de la República del Ecuador	44
Identificación de los preceptos ambientales consagrados en la Constitución del Ecuador	45
Diferencia constitucional entre medio ambiente y naturaleza	47
Acciones constitucionales para la protección de la naturaleza	52
Competencias exclusivas en materia ambiental en el Ecuador	54
Régimen de competencias de los GADs	54
Reparación integral y Régimen sancionador.....	56
Derecho al debido proceso	59
Acción de protección.....	61
CAPÍTULO II	63
ESTUDIO DE CASOS	63
Temática a ser abordada.....	63
Puntualizaciones metodológicas	63
Antecedentes del caso concreto	64
Decisiones de primera y segunda instancia.....	68
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	69

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional ..	69
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis	69
Análisis crítico a la sentencia constitucional	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
Conclusiones	80
Recomendaciones.....	82
BIBLIOGRAFÍA	83

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

**DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

**TEMA: DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO.
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N°. 023-18-SIS·CC.**

**AUTOR: Abg. Richard Francis Ortiz Reyes
TUTOR: Ab. María Victoria Molina Torres
PhD**

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a vivir en un medio ambiente sano, es derecho humano fundamental incluido en acuerdos y tratados internacionales preocupados por el impacto ambiental de las actividades humanas, incluido en la Constitución del Ecuador del 2008, relacionado con los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, a la biodiversidad. Determinar la vulneración del derecho a vivir en un ambiente sano de los habitantes del Cantón Mera en la sentencia N° 023-18-SIS·CC, de la Corte Constitucional. Los hallazgos establecen que se vulneró el derecho a vivir en un medio ambiente sano, que las decisiones de la Corte Constitucional se ajustan a los argumentos jurídicos presentados, sobre todo al análisis de los hechos que establecieron que la omisión por parte de las autoridades ambientales influyó en las actividades contaminantes de la Granja La Isla que inició en el 2006, el Gad Municipal de Mera estableció acciones en el 2009 y en el 2018 se obtuvo una resolución de sentencia definitiva por la Corte Constitucional. Finalmente, las principales conclusiones precisan que los servidores públicos no cumplieron con su deber de impedir, cesar, prohibir la realización de actividades que derivaron en la contaminación del río Alpayacu y el estero San Jorge que requieren la implementación de las medidas de reparación integral establecidas por la Corte.

DESCRIPTORES: ambiente sano, buen vivir, derecho, reparación integral.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO
CONSTITUCIONAL

THEME:

AUTHOR: Ab. Richard Francis Ortiz Reyes
TUTOR: Ab. María Victoria Molina Torres
PhD

ABSTRACT

KEYWORDS:

INTRODUCCIÓN

El derecho a vivir en un ambiente sano, se ha discutido a largo de la última década, las consecuencias del cambio climático, la degradación de los bosques, la tala ilegal, la destrucción de los páramos, la caza y venta de animales silvestres, el impacto ambiental de algunas industrias se ha convertido en crecientes preocupaciones por los Estados, puesto que su riqueza se le debe en gran parte a los recursos bióticos y abióticos que brinda la naturaleza. El mismo derecho tiene una creciente preocupación por analizar las implicaciones ambientales del daño a la naturaleza, los costos, la necesidad sancionar a quienes incurrir en estos delitos que afectan la vida de los seres vivos entre ellos las personas, que no controlan el medio ambiente sino son parte el.

En las últimas décadas se han fortalecido las acciones por la conservación del medio ambiente, considerándose hoy una de las materias de mayor relevancia a nivel doctrina, normativo y científico. Hace 50 años se desconocía la asociación entre los conceptos de medio ambiente y derechos humanos. Actualmente, existen una diversidad de textos normativos que han consagrado el derecho a vivir en un medio ambiente sano. Hay normas de mayor relevancia que se han adaptado a la creciente preocupación por el impacto ambiental (De Luis, 2018).

En este contexto la investigación desarrolló un análisis de caso acerca de los impactos al medio, que afectan los derechos a vivir

en un ambiente saludable, incluido en la Constitución del Ecuador del año 2008, pero que todavía requiere fortalecer y evolucionar conforme al derecho ambiental. A lo largo del presente trabajo se revisó la problemática planteada que ayudó a la determinación de la selección de caso, como parte de la problemática de la remediación y el impacto ambiental que pueden generar ciertas actividades económicas en uno de los elementos el agua, que en los últimos se ha visto contaminada por la mano de los seres humanos a nivel doméstico, comercial e industrial.

En el planteamiento del marco teórico se desarrolló un análisis integral de los planteamientos teóricos y legales relacionados con medio ambiente, con una revisión del derecho ambiental, el origen de los conceptos relacionados con el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con un estudio de los acuerdos y tratados internacionales que iniciaron con esta preocupación sobre todo a partir de la década los setenta.

Planteamiento del problema

¿La sentencia N° 023-18-SIS·CC, de la Corte Constitucional determina la vulneración al derecho a vivir en un medio ambiente sano?

Objetivo central

Determinar la vulneración del derecho a vivir en un ambiente sano de los habitantes del Cantón Mera en la sentencia N° 023-18-SIS·CC, de la Corte Constitucional.

Objetivos secundarios

1. Fundamentar científica y legalmente el Derecho a vivir en un ambiente sano a través de una revisión y análisis de publicaciones y artículos científicos.
2. Analizar los problemas jurídicos de la sentencia N° 023-18-SIS-CC que vulneran el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.
3. Examinar críticamente la importancia del caso y los métodos de interpretación aplicados por la Corte Constitucional para la solución de los problemas jurídicos de la sentencia N° 023-18-SIS-CC.
4. Establecer los argumentos jurídicos de la decisión y las medidas de reparación integral de la Corte Constitucional en la sentencia N° 023-18-SIS-CC-

Estado del arte

Para el presente trabajo modalidad estudio de caso, en el cual se analizará la sentencia de la Corte Constitucional, utilizando la doctrina y normativa de varios autores que determinaran los aspectos más relevantes que se mencionan en la sentencia por la vulneración del derecho.

En un estudio desarrollado por Luis (2018) se elaboró una aproximación a derecho a vivir en un medio ambiente sano, el autor desarrolla un análisis de su origen y evolución, con un tratamiento sociohistórico de la problemática que plantea que inició como preocupación a partir de los años setenta, con una

revisión de los instrumentos de derechos internacional que ayudaron a su consolidación y preocupación en el Ecuador.

El derecho es entendido en dos sentidos, el primero determina que es un sistema el cual supone que admite que manda y ordena y en segundo lugar se entiende que es algo ordenado, coherente y quizás complejo, es caracterizado como aquel sistema que intenta poner orden, mediante leyes y reglamentos. (Ferreira, 2015)

Cabe mencionar, que el derecho es considerado como la creación del hombre, en el cual existen normas o reglas de derecho, las cuales establecen o regulan de manera directa o indirecta, los comportamientos del ser humano, el derecho regula el comportamiento humano, el que puede ser variable o cambiante.

Los recursos naturales son los elementos de la naturaleza que proveen y brindan de tipo material, productos y servicios valiosos para los seres humanos y la sociedad en general, los cuales ayudan al fortalecimiento del desarrollo y bienestar en cuanto a la materia prima, minerales, alimentos como de manera directa e indirectamente. También se llaman servicios ecológicos necesarios, esenciales e imprescindibles para la continuidad de la vida en la tierra, dentro de los cuales son: el agua, el suelo, el aire y la biodiversidad (Ramírez, 2016, p. 16)

Los recursos naturales son el aporte a las personas de manera directa e indirectamente, para garantizar su bienestar de los seres

humanos, estos están en la naturaleza y cada uno cumple con un fin específico, en especial para dar continuidad a la vida en el planeta. Por ejemplo, el agua que es elemento indispensable para el desarrollo de la vida, por ende, su importancia como recurso natural.

El medio ambiente da sustento de vida a todos los seres vivos, brinda elementos como el agua, el aire, incluso tiene la capacidad de brindar materias primas que favorecen al desarrollo económico a través de la producción, todos los productos elaborados cuentan con elemento que es parte de la naturaleza misma.

Para el autor antes mencionado el medio ambiente es considerado como el conjunto de elementos naturales que forman parte de la sociedad, la vida y la cultura, dentro de un tiempo y espacio, el medio ambiente debe ser cuidado para preservar la naturaleza para el futuro, el medio ambiente es estudiado por la ecología que estudia a los seres vivos y su comportamiento.

Según Pérez (2015) el Buen Vivir es un concepto ampliado en la norma ecuatoriana, basada en la forma de ver la naturaleza de los pueblos indígenas andinos, constituyéndose en un estado ideal de vida, salud y bienestar, pero con buena relación con la naturaleza. Tiene el afán de dar un cambio que transforme a toda la sociedad, expresa la lucha por un modelo de sociedad diferente dentro del Ecuador, que ha planteado varios cambios estructurales, para dar un cambio dentro de la sociedad. (p. 34)

El Buen Vivir busca la armonía de los seres humanos consigo mismos y con la naturaleza, persigue cubrir las necesidades, una adecuada calidad de vida y muerte digna, así como el florecimiento saludable de todos y todas, lo cual conlleva al ser humano a estar en paz y armonía con la naturaleza.

Según Ramírez (2016) menciona que: “El debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos; es, por excelencia, la garantía de todos los derechos humanos y un requisito sine qua non para la existencia de un Estado de derecho.” (p.76)

El derecho a un debido proceso es considerado como aquellos derechos y garantías constitucionales que ayudan a tutelar o a garantizar al procesado dentro de una acción, para defenderse y evitar que los operadores de justicia se extralimiten en aplicación del derecho.

La Seguridad jurídica es parte del debido proceso, que se fundamenta en la certeza del conocimiento, de lo que puede ser considerado como prohibido, mandado y permitido por el poder público. Sin ella, no se regulan las relaciones jurídicas y los ciudadanos aseguran sus derechos determinados en la Constitución. Esta va encaminada a tener la certeza de la situación jurídica de las acciones jurídicas. (López, 2016, p. 38)

Entonces a la seguridad jurídica se la considera como aquella certeza que tienen las partes de la permanencia de la situación jurídica, del cumplimiento del debido proceso como marca la

Constitución, a través de procedimientos específicos y conductas generadas de forma previa y clara, para garantizar los principios constitucionales de las partes dentro del sistema judicial.

La Propiedad privada es uno de los pilares fundamentales de un sistema jurídico tanto nacional como internacional, presentándose de manera casi natural, extendiéndose a su vez en interacción con el ámbito espacial, como un resultado lógico de las acciones humanas en un determinado lugar. (Becerra, 2015, p. 12)

Está relacionado económicamente dentro de un sistema jurídico y legal. Es considerado como el derecho del hombre, o las organizaciones, a la posesión, el control y la disposición de uno o varios bienes, con la existencia de la propiedad privada, se da la protección de las personas dentro de un estado de derechos.

Según Ríos (2016) determina que: “la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales”.

La Acción de protección es de materia constitucional se dirige a proteger los derechos de las personas que se ven

perjudicados o que se le violo uno de los derechos establecidos en la constitución, esta se la puede interponer por la omisión u acción de alguna autoridad pública no judicial.

“El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Cuando se interpone este recurso ante la autoridad se prevé que se revise la sentencia y que se estudie todo el caso para poder obtener otra sentencia y seguir las normas del debido proceso, de esta manera se asegura la seguridad jurídica de las personas, De tal manera que el recurso de apelación en el ámbito jurisdiccional es querer que se dé la revisión de los tribunales o jueces superiores respecto de las actuaciones de los jueces de primera instancia en el que puede darse un nuevo fallo.

Palabras clave y definiciones

Los conceptos nucleares dentro del presente trabajo se relacionan con: recursos naturales, salud, derecho, buen vivir, ambiente sano, garantías constitucionales.

Recursos naturales. Son los elementos de la naturaleza, que son usados en la producción de bienes o servicios, que deben ser garantizados a las futuras generaciones, conformados por elementos abióticos y bióticos.

La salud es un estado de bienestar, y de ausencia de la enfermedad, que es respuesta de algunas condiciones

específicas, comportamientos y estilos de vida de los seres humanos.

Según Núñez (2017) menciona que “El derecho significa, pura y simplemente, que es algo que está ahí, que se nos muestra, y que puede ser percibido en la experiencia de cualquier individuo, incluso cotidianamente, es un fenómeno que se lo toma en el sentido griego de lo que aparece, de lo que se hace presente, y que, por tratarse de un fenómeno, el derecho puede también ser constituido en objeto de estudio y conocimiento” (p. 13)

“El Buen Vivir es una de las propuestas más importantes emanada de los pueblos indígenas andinos que demanda un cambio radical transformador de la sociedad, expresa la lucha por un modelo de sociedad diferente. En el caso ecuatoriano, como de otros países de la región latinoamericana, podemos decir que están planteándose cambios estructurales, como la refundación del Estado y el establecimiento de una nueva relación con la sociedad”. (René, 2015)

Según Ávila (2015) las garantías constitucionales son mecanismos que la Constitución brinda para la prevención, cese y enmienda de la violación de un derecho reconocido en Constitución. Sin este tipo de garantías los derechos serian solo mensajes o enunciados ideales en el derecho y en la realidad de un Estado.

Normativa a utilizar

Para el desarrollo de la investigación se empleará como normativa jurídica relevante: Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, derechos humanos y salud, Organización Mundial de la Salud, Ley General de la Salud, Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Descripción del caso objeto de estudio

La sentencia No 023-18-SIS-CC, Caso No. 0047-09-IS emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y que será objeto del presente trabajo de investigación aborda una problemática asociada con la vulneraciones al buen vivir, a un ambiente sano a la salud, ya que al haber permitido la autoridad municipal y los encargados de otorgar los permisos para que funcione y se instale la Granja la Isla en el Cantón Mera se puso en riesgo a la población de este Cantón en especial a las personas que vivirán aledaña al Río Alpayacu, ya que la granja porcina contaminaba el agua que desembocaba ahí.

Metodología

Método inductivo: La inducción va de lo particular a lo general, su finalidad analizar de manera detallada el caso, evaluarlo, según las necesidades, obtener toda la información requerida, para finalmente proceder al desarrollo de conclusiones generales, que ayudan a comprender la realidad.

Se utilizo este método en el trabajo ya que con este se puede

conocer más profundo y general en base a fenómenos o problemáticas que se suscitan para establecer la vulneración de el o los derechos.

Método Deductivo: Según Prieto (2017) menciona que el método deductivo que en términos de sus raíces lingüísticas significa conducir o extraer, y está basado en el razonamiento, al igual que el inductivo. Sin embargo, su aplicación es totalmente diferente, ya que en este caso la deducción intrínseca del ser humano permite pasar de principios generales a hechos particulares. Lo anterior se traduce esencialmente en el análisis de los principios generales de un tema específico: una vez comprobado y verificado que determinado principio es válido, se procede a aplicarlo a contextos particulares.

Este método es utilizado determinar específicamente cual es la razón por la que se interpone una acción de protección en cuanto a las sentencias ya que en la Corte Constitucional se puede valorar la revocatoria de una sentencia venida a bajo, esto siempre y cuando se cumpla con los principios de ley, para salvaguardar los derechos constitucionales.

Método de análisis de casos: Se aplicó con el fin de evaluar un caso legal en particular, su fin no considerar una muestra si no aspecto específico de la problemática, detallarlo y analizarlo con la información recolectada durante el análisis de la información, no se estudia el problema de forma general sino se enfoca a aspectos particulares y puntuales.

Mediante este método se llega a conocer la vulnerabilidad de los derechos constitucionales, el cual ayuda a tomar decisiones, es así que se toma al accionante como el sujeto de la investigación y de qué manera se vulnero el derecho para de alguna manera resarcir el daño, la que será dispuesta mediante una sentencia constitucional por la autoridad correspondiente.

Justificación

Es indispensable analizar y estudiar como los actores sociales entre ellos las personas que han sido vulnerados en su derecho a un ambiente sano, saludable han luchado dentro de la sociedad con grandes industrias asentadas tanto en los lugares urbanos como rurales que han contaminado el agua, que se constituye el líquido vital para el ser huma atentando de esta manera al buen vivir y que han tenido que recurrir a las autoridades para que sus derechos sean tutelados de manera integral por parte del Estado ecuatoriano.

Para el presente trabajo no se ha determinado varios estudios, ni existen similares que aborden esta problemática en relación al derecho vivir en un medio ambiente sano, ante lo cual resulta novedoso su estudio cuando de por medio existe jurisprudencia constitucional que desarrolla el tema y que es materia de análisis para los actores involucrados en este tipo de problemática.

Este caso es netamente jurídico ya que se enmarca en una sentencia constitucional garantista como precedente jurisprudencial, por tal razón es importante que todas las

personas y colectivos ejerzan y gocen de forma amplia de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, en aquel sentido, se realizará un análisis en base al derecho de vivir en un medio ambiente sano,, reconocido constitucionalmente con las normas jurídicas tanto internas como externas, que se relacionan con la temática, así como a la jurisprudencia que desarrolla este tipo de derechos para garantizar el buen vivir de las personas que se sientan perjudicadas por la vulneración del derecho a analizar.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Medio Ambiente y naturaleza

Definición

La teoría científica y legal en los planteamientos presentados por De Luis (2018) ha tenido dificultades para dar una definición del medio ambiente que sea unánime. El autor resalta el criterio de la Corte Internacional de Justicia en su Opinión Consultiva sobre el empleo de armas nucleares del 8 de julio (1996), considera que no es una abstracción, este es el espacio en el cual viven los todos los seres humanos, desarrollan sus actividades, su vida diaria, fortalecen su calidad de vida, bienestar y salud, que incluye a las generaciones futuras. En cambio, el Convenio de Lugano (1993) sobre responsabilidad civil de daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente, define el medio ambiente como el conjunto de componentes de tipo bióticos y abióticos, como el aire, el agua, la fauna, la tierra, la flora y la interacción entre los mismos y sus diferentes factores; incluye la parte relacionada con el patrimonio cultural y las características del paisaje.

Historia de protección del medio ambiente a nivel mundial

La protección jurídica del medio ambiente tuvo cambios trascendentales en el siglo XX, por el cambio de la visión

tradicional del medio natural, que al inicio solo trataba al medio ambiente como una mera de fuentes de recursos económicos para los seres humanos, de la cual se obtenía materias primas que sustentaban la vida de los seres humanos, en cambio, hoy es considerado como un bien universal cuya protección es de vital importancia para toda la humanidad (Juste & Castillo, 2012).

Durante este proceso surgen diferentes teorías, la primera es conocida como antropocentrismo que concibe que la protección del medio ambiente tiene relación con su condición de bien y que pertenece a toda la humanidad, así una lesión o daño provocaría un perjuicio a los seres humanos. La segunda teoría es la eco centrista que señala que el medio ambiente es digno de protección por sí mismo, por lo cual los elementos bióticos y abióticos que la conforman merecen la tutela y el deber de la sociedad internacional de cuidar y proteger el medio ambiente (Borrás, 2014, p. 650). De las posiciones detalladas surgen una variedad de instrumentos jurídicos de importancia como: la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la Declaración de Dublín sobre el agua y el Desarrollo Sostenible de 1992, entre otros. De Luis (2018) considera que han cambiado la forma de proteger el medio ambiente, con un mayor interés sobre el impacto que tienen las actividades de los seres humanos en el daño de sus elementos abióticos y bióticos. Pandey (2020) analiza los antecedentes de mayor trascendencia del derecho ambiental, menciona que en los últimos cuarenta

años. El derecho ambiental internacional ha evolucionado rápidamente, al mismo tiempo que el aumento de los riesgos ambientales. Antes de finales del siglo XIX, no se apreciaba la idea de que los ecosistemas y otros recursos naturales importantes debían ser objeto de protección legal. Antes de la década de 1960, el derecho ambiental no tenía un estatuto nacional e internacional propio. Incluso en la década de 1970, solo había unos pocos acuerdos multilaterales relacionados con el derecho ambiental y la mayoría de los países carecían de una ley dedicada al medio ambiente.

Con la preocupación por medio ambiente, surgieron conceptos como el desarrollo sostenible. Al respecto Díaz et. al. (2009) Detalla que empezó a definirse a finales de la década de los sesenta. El club de Roma convocó en 1968 a académicos, científicos, políticos y sociólogos para desarrollar un estudio acerca de las transformaciones del medio ambiente, cambios que generan impactos significativos en todo el mundo. El autor planteaba que uno de los objetivos es descubrir métodos que ayuden al análisis de los conceptos de cambios ambientales, adicionalmente sensibilizar a los líderes políticos acerca de la magnitud de la crisis ambiental a nivel mundial.

En la década de 1970 varios gobiernos y ciudadanos evidenciaron preocupación por el impacto ambiental de las actividades humanas y el deterioro de la naturaleza, en el año de 1971 se reúnen en Founex, Suiza un grupo de expertos con el objetivo de dialogar sobre desarrollo y medio ambiente, quienes

redactan un documentó que sirvió de utilidad en la Conferencia de las Naciones Unidas convocada en 1972, en la cual la ONU lleva a cabo la primera Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Hombre, desarrollado en Estocolmo. Está es denominada como la Conferencia de Estocolmo, el encuentro internacional tuvo como finalidad evaluar el impacto de las actividades industriales sobre la salud de los seres humanos. Foladori & Tommasino (2000) indican que de la Conferencia surge la preocupación por la industrialización, la explosión demográfica y el crecimiento urbano. El logro de mayor importancia es la proclamación del derecho de los seres humanos a un medio ambiente sano y el deber de protegerlo y mejorarlo para las futuras generaciones.

Alaña, Capa, & Sotomayor (2017) distinguen que un resultado favorable fue la formulación de recomendaciones que los Estados deberían seguir en todo el mundo, con el fin de crear instituciones y formular leyes que enfrenten en tema medioambiental. De las mismas nació el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), entidad que se encarga de temas medio ambientales. En el periodo de 1983 a 1984 la ONU y PNUMA crean la denominada Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, se procede a la elaboración del Informe Brundtland denominado como Futuro común o reporte Brundtland. Para Marbá (2006) el informe es un ejemplo para los programas dedicados al desarrollo sostenible, es un hito en el ámbito internacional, puesto que

analiza las consecuencias socioeconómicas del daño ambiental. El Informe Brundtland según el análisis brindado por Ayelén (2017) cuenta con tres partes, en la primera se describe las preocupaciones comunes como: la pobreza, la crisis económica, el desarrollo sostenible; en la segunda, las tareas comunes que detallan el crecimiento demográfico, la utilización de los recursos de alimentación, el uso de especies y ecosistemas, uso de la energía, industrias productivas con el mayor número de recursos y el crecimiento de las ciudades. Finalmente, el tercero los esfuerzos comunes con un tratamiento de las leyes internacionales de proyección de los ecosistemas y el impacto de las guerras sobre el medio ambiente y como prevenirlas. La Comisión en el informe destaca los problemas ambientales como el calentamiento global y el debilitamiento de la capa de ozono. El informe concluye que la estructura en la toma de decisiones y los acuerdos institucionales no bastan para atender las demandas de desarrollo sostenible.

En el Informe Our Common Future (WCED, 1987) también es un avance en el fortalecimiento de la protección del medio ambiente, examina problemas críticos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo, con la determinación de propuestas de solución. En este documento el término desarrollo sostenible es considerado como aquel que da respuestas a las necesidades actuales, pero no compromete la sobrevivencia y prosperidad de las futuras generaciones. Además, establece que la igualdad, la degradación ambiental y la pobreza no deben evaluarse de forma

aislada. La pobreza es una consecuencia de los problemas ambientales.

Finalmente, con el advenimiento de la preservación del medio ambiente del siglo XXI se integró con el desarrollo general de una nación y, por lo tanto, con un impulso importante en los campos de la salud pública, la conservación de recursos y las acciones legales contra los daños por contaminación, la ley ambiental recibió el impulso necesario para constituirse en una norma de los Estados preocupados por la preservación del medio ambiente.

Principales acuerdos internacionales en materia de protección ambiental

Los acuerdos internacionales en materia de protección ambiental evolucionaron conforme la sociedad avanzó en la defensa de los derechos humanos. Diferentes tratados aparecieron y es necesario analizarlos por ser la base del derecho a vivir en un ambiente sano. De Luis (2018) plantea que el proceso evolutivo surge el reconocimiento del derecho de los seres humanos a vivir en un medio ambiente sano, pero su tratamiento no ha sido unánime.

Los primeros instrumentos internacionales tienen una descripción indirecta de la protección del ambiente refiriéndose al mismo como un bien, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 25.1 menciona que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le

asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”. La alimentación es parte de la discusión del derecho a vivir en un medio ambiente sano, es un bien al cual los seres humanos pueden acceder.

En cambio, la invocación directa es evidenciada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966) garantiza el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables (Art. 7 b) y el derecho de los niños y jóvenes a no realizar trabajos nocivos para su salud (art. .10-3). El derecho a la salud contenido en el artículo 12 del Pacto llama expresamente a los Estados Partes a tomar medidas para mejorar todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial y la prevención, tratamiento y control de enfermedades epidémicas, endémicas, ocupacionales y de otro tipo. Este tipo de tratados le dan un carácter residual, porque en algunos casos debe estar acompañado de la lesión de otro derecho.

Actualmente muchos tratados han configurado su contenido y naturaleza, que han servido para la promulgación de leyes a favor de su protección. En este punto resaltan Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre medio Ambiente y Desarrollo, la Declaración de Dublín sobre el agua y el Desarrollo Sostenible.

Correa, González, & Pacheco (2016) manifiesta que cuando el medio ambiente sufre algún tipo de impacto ambiental, también llegan a amenazar la vida, la salud, la alimentación, la vivienda y los estándares mínimos de trabajo de una comunidad, esto

determina que se vulneren los derechos de los seres humanos también. La destrucción de los ecosistemas que sustentan la vida, la contaminación del agua, la tierra y el aire del mundo, la incapacidad de los Estados en el control de los desechos del mundo y otros problemas ambientales, puede causar que las personas no obtengan los requisitos mínimos para una buena salud y supervivencia, impidiendo e incluso prohibiendo el ejercicio efectivo y el goce de los derechos humanos en gran parte de la población mundial.

La correlación entre los derechos humanos y el medio ambiente ha sido reconocida por la comunidad internacional en foros como la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro, en propuestas de resolución de las Naciones Unidas y otros acuerdos multilaterales, y por escritores en el campo de internacional.

El artículo 1 de los Principios Legales para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sostenible, adoptados por el Grupo de Expertos de la Comisión Brundtland, vincula expresamente los tres campos al declarar que “Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar. El Capítulo 6 del Programa 21, adoptado en la Conferencia de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, está totalmente dedicado a proteger y promover las condiciones de salud humana, mientras que la Declaración de Río misma proclama que los seres humanos A tienen derecho a

una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Principio 1) y establece que los estados deben cooperar de manera efectiva para desalentar o prevenir la reubicación y transferencia a otros estados de cualquier actividad y sustancia que, entre otras cosas, se considere nociva para la salud humana (Principio 14).

Las cuatro últimas décadas constituyen la esencia de los planteamientos del derecho ambiental, la comunidad internacional ha debatido acerca del posicionamiento de la protección del medio ambiente. La Conferencia de Estocolmo cuando se convirtió el medio ambiente en tema de discusión importante en el plano internacional. La declaración de Estocolmo marco el inicio de la lucha para la conservación de la naturaleza. Hay que considerar que antes de Estocolmo se presentaron los primeros acuerdos ambientales de carácter internacional pero muy limitado a un grupo de países y temas específicos entre estos se puede mencionar la Convención sobre la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Silvestre en el hemisferio occidental (1940), la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (1946), la Convención Interamericana del Atún Tropical (1949) y el Convenio Internacional para la Protección de las Aves (1950), entre otros.

La mayoría de los tratados de derechos humanos se redactaron y aprobaron antes de que la protección del medio ambiente se convirtiera en un asunto de interés internacional. Como

resultado, hay pocas referencias a cuestiones ambientales en los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque ciertamente se incluyen los derechos a la vida y a la salud y algunas formulaciones de este último derecho hacen referencia a cuestiones ambientales (Shelton, 2002).

El Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (Ginebra, 27 de junio de 1989) contiene numerosas referencias a las tierras, los recursos y el medio ambiente de los pueblos indígenas (por ejemplo, arts. 2, 6, 7, 15). La Parte II de la Convención aborda cuestiones relacionadas con la tierra, incluidos los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales que pertenecen a sus tierras. Además, los gobiernos deben garantizar la disponibilidad de servicios de salud adecuados o proporcionar recursos a los grupos indígenas para que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental (Art. 25 (1)). El artículo 30 exige que los gobiernos den a conocer a los pueblos interesados sus derechos y deberes.

Hay dos tratados como con Carta Africana que vincula el medio ambiente con el desarrollo, mientras que el Protocolo de la Convención Americana habla de un medio ambiente saludable. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul, 26 de junio de 1991) contiene tanto el derecho a la salud como el derecho al medio ambiente. El artículo 16 de la Carta Africana garantiza a todas las personas el derecho a disfrutar del mejor estado posible de salud física y mental, mientras que el

artículo 24 establece que todos los pueblos tendrán derecho a un medio ambiente general satisfactorio que favorezca su desarrollo. La distinción entre un derecho individual y un derecho de los pueblos no está clara.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también contiene tanto el derecho a la salud como el derecho al medio ambiente, redactados con más detalle que en otros instrumentos de derechos humanos. El artículo 10 establece el derecho a la salud que hace mención de la parte ambiental que van de la mano:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

En el protocolo en el artículo 11, se detalla el Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) para Reynolds (2021) tiene una ratificación casi universal - solo Estados Unidos no lo ha ratificado - y tiene la conservación de la diversidad biológica entre sus objetivos (Artículo 1). El Convenio obliga a las partes a promover la investigación que

contribuya a la conservación de la biodiversidad, promover y cooperar en el uso de avances científicos en biodiversidad y transferir tecnologías relevantes a otras partes (artículos 12, 16).

Una normativa complementaria es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que según Reynolds (2021) tiene como objetivo proteger la supervivencia de las especies incluidas en la lista para que no se vean más amenazadas por el comercio internacional. Aunque esto podría incluir especies extinguidas [u (improbablemente) otros organismos de biología sintética, las especies candidatas probables para estas intervenciones no están incluidas en los Apéndices de la CITES: las primeras porque se extinguieron antes del desarrollo de la CITES y las últimas porque están no amenazado. Independientemente, CITES tiene excepciones para organismos de propiedad personal y para científicos o instituciones científicas (Artículo VII). Además, protege en menor grado a los organismos criados en cautividad, englobando claramente a las especies extinguidas.

El Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad del Convenio sobre la Diversidad Biológica es un acuerdo internacional que proporciona un marco regulatorio para la manipulación, el transporte y el uso seguros de los “organismos vivos modificados” (OVM) resultantes de la biotecnología moderna que pueden tener efectos adversos en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Para Hokanson (2019) el doble propósito del Protocolo, tal como se describe en su introducción,

es crear un entorno propicio para la aplicación ambientalmente racional de la biotecnología, haciendo posible obtener el máximo beneficio del potencial que la biotecnología tiene que ofrecer, minimizando al mismo tiempo los posibles riesgos para el medio ambiente y la salud humana. El Protocolo entró en vigor en 2003 y desde entonces ha sido ratificado por 171 países como Partes.

En criterio de McLean, Foley, & Pehu (2012) y Adenle et. al (2018) el Protocolo ha moldeado claramente de manera significativa el desarrollo de la mayoría de los marcos regulatorios nacionales de biotecnología, con impactos en una variedad de temas que incluyen la evaluación de riesgos ambientales (ERA), consideraciones socioeconómicas y responsabilidad y compensación, particularmente en los países en. Para Hokanson (2019) el Protocolo tiene serias implicaciones para el comercio agrícola mundial y la seguridad alimentaria, por lo que es fundamental que se implemente de manera práctica sin perpetuar obstáculos reglamentarios demasiado estrictos o inalcanzables al tiempo que promueve de manera efectiva la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Un tratado esencial tiene relación con la lucha contra el cambio climático. Reckien, Salvia, Heidrich, Church, & Pietrapertosa (2018) analiza que se han establecido ambiciosos objetivos de reducción de emisiones a corto y largo plazo, es decir, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). El

cumplimiento de estos objetivos aumentará la probabilidad de que se cumplan los objetivos del Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo central del Acuerdo de París es mantener el aumento de la temperatura global de este siglo muy por debajo de los 2 ° C por encima de los niveles preindustriales, y continuar los esfuerzos para limitar el aumento de temperatura aún más, a 1,5 ° C (Reckien, Salvia, Heidrich, Church, & Pietrapertosa, 2018).

Definición de Derecho ambiental

El derecho ambiental es un concepto nuevo que es completamente distinto de las ideas pasadas y busca redefinir la relación entre los seres humanos y la naturaleza creando un sistema heterogéneo donde tanto el ecosistema natural como los desarrollos materiales se sustentan sin disuadirse mutuamente. El derecho ambiental es el producto de un sistema de valores que busca redefinir la relación de la humanidad con la naturaleza. La idea fundamental que hay detrás es inducir al ser humano a actuar al servicio del entorno en el que vive, y así rendir homenaje a la Madre Naturaleza. El propósito básico del derecho ambiental es cambiar la perspectiva de las personas e inducir en ellas una mentalidad para el desarrollo sostenible (Pandey, 2020).

Olivares (2018) considera que el derecho ambiental es una disciplina que tiene como finalidad dar una respuesta de tipo jurídica a la crisis ambiental actual, causado por un crecimiento

económico insostenible y en la explotación intensiva de los recursos naturales y por un progreso científico y tecnológico que inicio en la Revolución Industrial. Esta rama del derecho ha intentado moldear la relación entre los seres humanos y el medio ambiente, en una dimensión de carácter global y también local. Serrano (1992) la denomina “ecologización del derecho” en la cual el derecho recibe a las temáticas relacionadas con la cuestión ambiental, así el medio ambiente en general, sus ecosistemas y recursos bióticos y abióticos se incoan como bienes o intereses jurídicos.

La humanidad ha sido consciente de su medio ambiente mucho más tiempo que las leyes para protegerla. La ley ambiental, o algunas veces conocida como normativa ambiental y de recursos naturales, es un término utilizado para explicar las regulaciones, estatutos, legislación local, nacional e internacional y tratados diseñados para proteger el medio ambiente de daños y para explicar las consecuencias legales de tales daños hacia los gobiernos, o entidades privadas o particulares. Esta cubre muchas áreas, todas con el mismo propósito. Sin embargo, el término “ley ambiental” no solo cubre la legislación gubernamental. También puede describir el deseo de las empresas y otras organizaciones, y sus reguladores, de trabajar para mejorar los principios éticos mediante el establecimiento de normas y estándares de la industria para las licencias operativas. Estas no son "leyes" per se, sino que actúan como tales dentro de un marco regulatorio. También puede aplicar un

método de gestión de la tierra en una especie de comprensión de actuar de manera responsable y ética (Wieland, 2017).

La normatividad que ayude a dar una resolución de los problemas ambientales para Gómez (2019) ha crecido desde la década de los setenta ha cambiado y fortalecido, a pesar de ello el derecho ambiental está en proceso de formación, por ejemplo, las medidas preventivas y de precaución y los principios del desarrollo sostenible que, al constituirse en conceptos nuevos, complejos y con dificultades en ser definidos en las leyes nacionales, requieren una debate y planteamiento específico en el derecho internacional según la realidad de los Estados.

Se mire como se mire, el derecho ambiental afecta a todos: la salud individual, la actividad empresarial, la sostenibilidad geográfica y la importancia de preservarlos para las generaciones futuras y la economía. El tema cubre tanto la práctica contenciosa como no contenciosa e involucra temas como: salud y seguridad, contaminación de recursos, vertido de desechos, reciclaje de material, gestión de desastres, cambio climático y recursos energéticos alternativos (Mason, 2021).

Hay algunas áreas clave que la ley ambiental trabaja para regular con el fin de disminuir el impacto sobre el medio ambiente. Algunas de estas áreas incluyen: Calidad del aire, Calidad del agua, Gestión de residuos, Limpieza de contaminantes, Seguridad química y Sostenibilidad de los recursos. Las leyes ambientales juegan un papel muy importante en la protección de humanos, animales, recursos y hábitats. Sin estas leyes, no

habría regulaciones relativas a la contaminación, la caza o incluso la respuesta a desastres. La ley ambiental trabaja para proteger la tierra, el aire, el agua y el suelo. La negligencia de estas leyes resulta en varios castigos como multas, servicio comunitario y, en algunos casos extremos, encarcelamiento. Sin estas leyes ambientales, el gobierno no podría castigar a quienes tratan mal el medio ambiente (America's Environmental College, 2019).

Principios ambientales internacionales

Los principios del derecho ambiental han sido fundamentales en la estructuración de las normativas ambientales. Estrada (1993) detalla que la evolución del derecho ambiental con base a los principios está centrada en tres declaraciones como: la Declaración de Estocolmo, la Carta de la Naturaleza y la Declaración de Río, Los principios inspiran el Derecho Ambiental Internacional, la Declaración de Río ratifica la de Estocolmo y coloca “al hombre en el centro de toda la preocupación ambiental”. La concepción de la Carta de la Naturaleza contiene ambigüedades que comparan la especie humana con otras. Gorosito (2017) describe algunos principios se describen en estos documentos como: responsabilidad por la utilización de los recursos naturales; evaluación del impacto ambiental; notificación de carácter inmediato de desastres naturales y otras situaciones de emergencia; el principio de preocupación; el principio de quien contamina paga y el principio de la internacionalización del costo ambiental.

La Carta Mundial de la Naturaleza (1982) constituye una perspectiva de tipo ecocéntrica o biocéntrica. Los principios de la Carta son definidos como generales, parte de la base que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba dicha carta en la cual se proclaman los principios de conservación con arreglo en la cual todo ser humano que afecte la naturaleza debe guiarse o juzgarse. Los principios generales de la Carta son los siguientes: el principio de respeto a la naturaleza y prohibición que perturbe sus procesos esenciales, el principio de viabilidad genética de la tierra, principio de mantenimiento en un porcentaje adecuado de las especies silvestres y domesticadas que garanticen su supervivencia, el principio de salvaguardar el hábitat y el principio de administración de los ecosistemas. La Carta detalla cinco principios esenciales en los planteamientos de la conservación de la naturaleza.

La Declaración de Río sobre medio y desarrollo establece veinte siete principios, que muestran la evolución de la Declaración de Estocolmo de los más destacados se puede citar: el principio 1 “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. La declaración describe con claridad el desarrollo sostenible que posteriormente es considerado como un principio fundamental en la protección del medio ambiente, puesto que los seres humanos tienen derecho a vivir una vida saludable y que las futuras generaciones puedan disfrutar de la naturaleza, derechos

relacionados con la protección y conservación de los recursos naturales.

El principio 11 de la Declaración de Río tiene mayor relación con la implementación de leyes que brinden garantías de proyección del medio ambiente, desde la perspectiva de constituirse en un derecho de los seres humanos. Este principio menciona que:

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican (Declaración de Río, 1992).

Entre los principios de mayor importancia en el contexto del derecho ambiental es preponderante el desarrollo sostenible-Para Jaria (2019) es una idea fundamental en el tratamiento de la crisis ambiental en el lenguaje jurídico hegemónico, puesto que primero se ha fortalecido en los acuerdos internacionales para representarse en las constituciones nacionales.

El principio *in dubio pro natura* es definida por Olivares (2018) como otro principio ambiental, es un estándar de comportamiento para todos los seres humanos, los organismos del Estado, que ante la posibilidad de seleccionar entre diferentes medidas, soluciones o acciones debe optar por la tenga un menor impacto en el medio ambiente. No solo en los casos de graves impactos ambientales de las actividades

públicas privadas, sino que actúa en un entorno que brinda una nueva visión de las relaciones entre la sociedad y el medio ambiente. Este principio nace cuando el Derecho Ambiental se desarrolla de manera significativa con el fin de transformar el Estado, con la capacidad de integrar la variable ambiental en las bases del Estado Constitucional de derecho y promueve el desarrollo sustentable.

Los principios de declaración de Rio según Olivares (2018) dan un nuevo valor a la concepción del medio ambiente como una opción ética que debe ser recibida por los sistemas jurídicos nacionales, para relacionarse con la naturaleza de manera amistosa. Los principios orientan la conducta de la sociedad y desarrollan la construcción jurídica, social, económica y política que dé al medio ambiente un nuevo valor en la sociedad. Los principios se integraron de manera progresiva a los sistemas jurídicos nacionales. Algunos con mayor recepción como: la responsabilidad, prevención y gradualidad. En cambio, otros están consolidándose como la precaución o la no regresión. Finalmente, otros se están incorporando a las normativas como el principio *in dubio pro natura*. Moraga (2014) enfatiza que los principios del derecho ambiental son una piedra angular del derecho ambiental, que inspira la labor de los legisladores, de los jueces y la elaboración de leyes ambientales y su aplicación. El principio de Sostenibilidad o desarrollo sostenible, es considerado el principio de los principios, sobre este se edifica hoy el paradigma, del Derecho Ambiental (Gorosito, 2017). El

desarrollo sostenible tiene como finalidad alcanzar los objetivos de desarrollo humano, pero a través del mantenimiento de la capacidad de la naturaleza para proporcionar los recursos naturales y los servicios de los ecosistemas de los que dependen la economía y la sociedad (Mensah, 2019).

Sin embargo, el verdadero impulso en criterio de Avilés (2014) para el establecimiento del desarrollo sostenible llegó en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que estipuló veintisiete principios con "el objetivo de establecer una asociación mundial nueva y equitativa a través de la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados", sectores clave de las sociedades y las personas "en torno a la articulación del desarrollo sostenible. Los primeros cuatro principios arrojan nueva luz sobre la definición del concepto:

Principio 1. Los seres humanos están en el centro de la preocupación por el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2. Los Estados tienen, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con sus propias políticas ambientales y de desarrollo...

Principio 3. El derecho al desarrollo debe realizarse a fin de satisfacer de manera equitativa las necesidades

ambientales y de desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4. Para lograr el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente debe constituir una parte integral del proceso de desarrollo y no puede considerarse aisladamente de él (Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

Esta norma es el sustento de este principio, que se ha considerado como esencial en el análisis de la temática ambiental para garantizar los recursos a las futuras generaciones a través de acciones por parte de los Estados.

El principio de precaución en criterio de Martuzzi & Tickner (2004) establece que, en casos de amenazas graves o irreversibles para la salud de los seres humanos o los ecosistemas, la incertidumbre científica reconocida no debe utilizarse como motivo para posponer las medidas preventivas. El principio se originó como una herramienta para unir información científica incierta y una responsabilidad política de actuar para prevenir daños a la salud humana y a los ecosistemas. El debate en torno al principio de precaución es importante y desafiante, ya que involucra dimensiones fundamentales de la vida humana, como el derecho a la salud y a un medio ambiente limpio y la aspiración a mejores niveles de vida. Cuando tales elementos están potencialmente en conflicto, como cuando las medidas de precaución pueden interrumpir el libre flujo del comercio, el desarrollo de políticas a menudo se

vuelve controvertido.

El principio de precaución es analizado por Akins, Lyver, Alrøe, & Moller (2019) que plantea que la biodiversidad continúa disminuyendo en todo el mundo a pesar de los programas, plataformas y convenciones internacionales diseñados para frenar o revertir las pérdidas. El Principio de Precaución Ambiental que afirma la necesidad de lanzar la incertidumbre a favor de la protección, ha avanzado mucho en los ámbitos político, judicial y de gestión para mitigar dichos riesgos). Puede haber ralentizado el proceso de declive biocultural y atenuado la crisis en el planeta. Sin embargo, el PPE no ha profundizado lo suficiente y por sí solo no puede abordar los problemas sistémicos multifacéticos que están en juego con urgencia. El PPE ahora está desactualizado en su forma actual y no ha dado en el blanco al excluir a la sociedad, la cultura y la economía.

El principio de quien contamina paga (Ball & Bell, 1994) se basa esencialmente en un enfoque de sentido común para la mitigación de la degradación ambiental. Simplemente significa que quien dañe el medio ambiente debe asumir el costo de rectificar ese daño. En un sentido más amplio, los productores de bienes y otros artículos deben ser responsables de cualquier contaminación que cause el proceso de producción y, por lo tanto, también deben pagar por la prevención o rectificación de los daños causados al medio ambiente por dicha contaminación.

El principio de la globalidad en criterio de Barrena (2010) procede del carácter del propio objeto del derecho ambiental. El

carácter sistemático del medio ambiente determina la globalidad con la cual deben tratar los problemas ambientales. Además, los problemas ambientales han de ser tratados de manera universal y no solo de manera aislada al nivel estatal como local; pues de esta manera se pueden tratar determinados problemas que afectan todo el planeta.

El significado del principio de quien contamina paga para Smets (1994) subyace en la creencia de que cuando las autoridades públicas toman medidas para prevenir daños ambientales potenciales y reales, los gastos incurridos deben ser asumidos por la persona responsable de la contaminación. Coffey & Newcombe (2000) en caso de contaminación ambiental, el principio puede aplicarse para exigir que el productor y / o el usuario de los recursos cubran los costos de implementación de una norma ambiental. Cuando sea necesario, el usuario del recurso también debe cubrir los gastos necesarios para la implementación de los reglamentos técnicos. También se sugiere que se introduzcan regímenes de responsabilidad para responsabilizar a los usuarios de los recursos por causar daños ambientales y así pagar por la contaminación causada por sus autoridades.

El principio de equidad intergeneracional para Kravchenko, Chowdhury, & Hossain (2012) es bien conocido en el derecho internacional. Otro ejemplo se encuentra en el artículo 4 de la Convención del Patrimonio Mundial (1972), donde las partes acordaron "proteger, conservar, presentar y transmitir el

patrimonio cultural y natural a las generaciones futuras". En el Informe de la Comisión Brundtland Nuestro futuro común, la definición de desarrollo sostenible incluye satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar las necesidades de las generaciones futuras. Este enfoque en las generaciones futuras como beneficiarias de la protección ambiental ha llevado al principio de equidad intergeneracional.

Cheever (2021) el principio de prevención es aquel que busca la prevención de daños ambientales, fue el fundamento en el Convenio del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989), que tiene como finalidad la reducción de producción de desechos definidos como peligrosos y combatir los vertidos de tipo ilegal.

Cheever (2021) define el principio de participación pública como las decisiones sobre protección ambiental a menudo integran formalmente las opiniones del público. Por lo general, las decisiones del gobierno para establecer estándares ambientales para tipos específicos de contaminación, permitir actividades significativas que dañan el medio ambiente o preservar recursos importantes se toman solo después de que la decisión inminente se haya anunciado formal y públicamente y se haya dado al público la oportunidad de influir en la situación. decisión a través de comentarios escritos o audiencias. En muchos países, los ciudadanos pueden impugnar en los tribunales o ante órganos administrativos las decisiones

gubernamentales que afectan al medio ambiente. Estas demandas ciudadanas se han transformado en un elemento importante de la toma de decisiones ambientales tanto a nivel nacional como internacional.

Derecho a vivir en un medio ambiente sano

Como se ha mencionado a largo de la revisión teórica de la Organización de los Estados Americanos (2016) el derecho a vivir en un medio ambiente sano fue reconocido por primera vez en la Conferencia sobre el Medio Humano desarrollada en Estocolmo en 1972. Se constituye el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo que señala que:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras (Declaración de Estocolmo, 1972).

En el año de 1988, las Américas fue la primera región del mundo en ratificar este derecho a través de un instrumento vinculante, con la adopción del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue suscrito en San Salvador, denominado como Protocolo de San Salvador. El cual fue ratificado por dieciséis Estados Miembros de la OEA, los cuales han incluido este derecho en sus constituciones

nacionales definiéndose como un derecho básico y fundamental. El derecho ambiental según la Organización de los Estados Americanos (2016) no solo considera al medio ambiente como parte de los derechos fundamentales de los seres humanos, además se le define como un “bien público” como parte de los derechos colectivos, así se han incluido varias de estas disposiciones en las constituciones nacionales. Posteriormente a la adopción del Protocolo de San Salvador en los países de las Américas, se exploró el reconocimiento del derecho al agua y el saneamiento, aunque el proceso haya sido algo lento en la última década por los diferentes intereses económicos inmersos. Por ende, se ha impulsado la meta 7 de los Objetivos del Desarrollo del Milenio en 2000, que tuvo fin el acceso universal al agua en el 2015, pero que todavía no se concreta porque algunas comunidades no tienen acceso al agua en condiciones adecuadas.

Hay que considerar que el Ecuador se brinda garantías para acceder al derecho a vivir en un medio ambiente que esté libre de contaminación según Herrera, Miranda, Mera, & Baque (2019) garantiza a los ciudadanos ecuatorianos la sostenibilidad y el buen vivir, es un derecho que requiere la unión de todos ante los graves desafíos ambientales globales, sobre todo por el proceso de degradación que ha tenido afectaciones países del tercer mundo como Ecuador en la cual se viven situaciones de extrema pobreza. Este derecho ayuda a todos los ciudadanos del país, a vivir en espacios naturales que este libres de

contaminación, pero la contaminación de los recursos como: aire, agua, flora, fauna, entre otros, obliga a la regeneración y la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el patrimonio genético del Ecuador.

El derecho a vivir en armonía con la naturaleza según Pacheco (2013), no puede ser solo una propuesta considerada para la transformación de las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza, debe constituirse en una realidad que garantice el *sumal kawsay* que incluye además vivir bien con uno mismo, con la comunidad y con la naturaleza. Este derecho en criterio de Herrera, Miranda, Mera, & Baque (2019) coloca como arista jerárquica a lo ecológico y natural, que relaciona lo cultural y espiritual, lo social y lo económico, lo político y jurídico, con una revalorización de los principios de responsabilidad, solidaridad, justicia, equidad, respeto e igualdad.

La vulneración al derecho a vivir en un medio ambiente sano desde el punto de vista jurídico, para Herrera, Miranda, Mera, & Baque (2019) causan conflicto de carácter administrativo y judicial, que determinan responsabilidades de tipo administrativo, mismas que incluso puede sancionarse, sin la necesidad de una intervención judicial, por las organizaciones y entidades encargadas del control ambiental, que cuenta la facultad de imponer sanciones con multas y clausuras, medidas útiles para la reparación del daño ambiental; la responsabilidad civil se constituye en la obligación de la persona natural o jurídica, pública o privada de la reparación que causaron al

medio ambiente. Esta acción jurídica obliga a los responsables a una disminución de los efectos negativos producidos.

La protección del medio ambiente en el Ecuador

En el Ecuador la protección de la naturaleza se dio a partir del siglo XX, se dio un tratamiento preliminar al cuidado y prevención, pero sin desarrollar conceptos actuales. Surgió la Ley de Gestión Ambiental que detallaba el accionar de las instituciones que mantuvo hasta el año 2017 a 2018. Con la Constitución del Ecuador del 2008 cambio el paradigma hacia uno de mayor relevancia hacia preceptos legales actuales, con la implementación de los derechos a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza.

Línea de tiempo sobre la protección constitucional en Ecuador

El Ecuador ha tenido etapas fundamentales que han fortalecido la protección del medio ambiente la incorporación del derecho ambiental en la normativa constitucional y las leyes conexas. Según Soria (2002) La Constitución del Ecuador de 1978 estableció como objetivo central una política de desarrollo para crear una economía que sea capaz de competir en el mercado mundial. Entre los derechos humanos incorporados se incluyó el derecho a un ambiente saludable, constituyéndose la primera vez que se le daba un estatus de derecho humano constitucional y se estableció la responsabilidad estatal de su ciudad. Durante la década de 1980 a la 1990 de transición de un gobierno

autoritario a uno democrático se dio accesibilidad a las organizaciones de la sociedad civil a la participación en política, así se incorporaron criterios ambientales en la agenda política.

La siguiente etapa constituyó la aprobación de la Constitución del Ecuador del 2008 que enfatiza el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, los derechos de la Naturaleza y el Buen Vivir. Aunque se presentó una etapa en la cual no se fortalecieron las leyes conexas o se aprobaron nuevas leyes en el contexto de la Constitución, en el 2017 se dicta el Código Orgánico del Ambiente, que estableció en el artículo 9 que “los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional”.

En la Constitución de 1978 se determinó que para que existe un pleno desenvolvimiento material y moral que se relaciona con la naturaleza de la persona, el estado garantizará el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, además se establecieron restricciones al ejercicio de derechos y libertades para la protección del medio ambiente, adicionalmente se detalla el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, en la cual el Estado tiene la obligación de tutelar la preservación de la naturaleza (Pérez, Caicedo, Jordán, & Salame, 2019).

En el año 1998, la Constitución en su sección segunda del capítulo V menciona los derechos colectivos, proclama disposiciones sobre el medio ambiente en las que se dispone que:

El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Se declaran de interés público y se regularán conforme a la ley.

Derecho ambiental en el Ecuador

Principios ambientales contenidos en la Constitución de la República del Ecuador

En el Ecuador, la Constitución del Ecuador promueve los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano, por ejemplo, en el artículo 395:

La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (Constitución del Ecuador, 2008).

El cumplimiento de los derechos constitucionales a favor de la naturaleza para Herrera, Miranda, Mera, & Baque (2019) implica la regulación y control de las actividades del Estado, la sociedad y la familia, que requiere un ambiente de armonía y bienestar entre los ciudadanos y la naturaleza, establecer

principios y directrices como política ambiental; obligaciones, responsabilidades y diferentes niveles de participación de todos los sectores de la sociedad ecuatoriana.

La Constitución del Ecuador reconoce una variedad de principios ambientales. Utreras, Fierro, & Viteri (2017) menciona que se reconoce el principio *in dubio pro natura* en el artículo 395.4, que es un principio que significa que las disposiciones de carácter legal en materia ambiental, se aplicará en el sentido favorable a la protección de la naturaleza. También cuenta con un principio precautelatorio que determina en el artículo 396 que “en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”.

Identificación de los preceptos ambientales consagrados en la Constitución del Ecuador

El derecho a vivir en un medio ambiente sano según Alanís (2013) es fundamental, humano y de carácter constitucional, necesario para el desarrollo y bienestar de las personas y de la comunidad, pero las relaciones entre el ser humano y la naturaleza ha comprometido este derecho fundamental sobre todo para las futuras generaciones. El derecho a vivir en un medio ambiente sano determina preceptos de vinculación entre el legislador para la expedición de leyes que consigan el propósito que la norma constitucional establezca líneas acerca de las actividades del Estado a favor del medio ambiente.

Al considerar los preceptos constitucionales, en criterio de Lozano, Aguilar, & Aguilar (2019) la justicia se presenta con un enfoque ecológico biocéntrico de decisión administrativa, jurisdiccional y comunitaria, con fundamentó en la democracia. El Estado constitucional ambiental engloba una nueva concepción cuyo fin es la construcción e implementación de alternativas de desarrollo sustentable según los ciclos de la naturaleza. El concepto constitucional del buen vivir parte de la versión indígena Sumak Kawsay, llega a constituirse en un derecho difuso que corresponde a todas comunidades ante el riesgo de daños ambientales. Esta es la causa de su difusión a la colectividad, pues sobrepasa el ámbito comunitario indígenas. Esta identificado como el derecho a vivir en un medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza. La combinación de estos elementos da equilibrio a la función social y ambiental de la propiedad.

La Constitución del Ecuador reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, en diferentes articulados, no solo referirse al accionar de los ciudadanos, sino la determinación del impacto ambiente y la necesidad de remediación por parte de quienes a cometido un acto que haya causado perjuicio o contaminación. En el artículo 14 se determina que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Adicionalmente el artículo determina su importancia e interés en la sociedad ecuatoriana “Se declara de

interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (p. 29).

En la Constitución del Ecuador es amplia por la determinación de la consagración, regulación y conservación del medio ambiente. Ramón & Bonilla (2021) analiza que desde el Título II sobre los Derechos, específicamente en el capítulo II, referido a los derechos del buen vivir se estructura de manera congruente las dimensiones primarias del ambiente, con detalle de progresividad de los derechos, afines a la denominada elaboración primigenia del derecho a vivir y disfrute del ambiente.

Diferencia constitucional entre medio ambiente y naturaleza

Los derechos de la naturaleza y el Sumak Kawsay en criterio de Arsel (2012) es el logro normativo de mayor relevancia porque brinda términos de protección de la naturaleza. En este contexto, Fierro (2016) detalla que las últimas décadas han sido testigo de cambios importantes en la relación con la naturaleza y la sociedad. La naturaleza se constituye en fundamental para el estado ecuatoriano, las autoridades, las ciudades, las provincias y la comunidad en general debe trabajar en su protección y cuidado con el fin de garantizar a las futuras generaciones el derecho a vivir en un medio ambiente sano, por ende, hay una clara relación entre ambos conceptos constitucionales. Este derecho sitúa por primera a la Naturaleza como sujeto de

derecho y ayuda que el Ecuador camine de una visión antropocéntrica a la bio céntrica (SENPLADES, 2013).

El Ecuador fue reconocido a nivel internacional por la inclusión de los Derechos de la Naturaleza, la normativa constitucional identifica con claridad las diferencias entre medio ambiente y naturaleza. El vivir en un medio ambiente sano es un derecho establecido en la Constitución dirigidos a cada ciudadano ecuatoriano, en cambio, en la Constitución la Naturaleza adquiere derechos, se convierte en un sujeto con derechos por los impactos ambientales que afectan su conservación.

Olivares (2018) plantea que la Constitución del Ecuador brinda una visión ecocéntrica del medio ambiente, en la cual se desarrolla la idea de la Naturaleza como sujeto de derechos. La variable ambiental en la Constitución esta privilegiada por elementos del desarrollo sustentable, social y económico. La Constitución del Ecuador profundiza las relaciones del individuo y la sociedad, con un tratamiento sistémico a los derechos, con disposiciones relativas al derecho ambiental. Del derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado nacen otro conjunto de derechos enmarcado en el Buen Vivir o Sumak Kawsay, que es la relación entre los seres humanos con la Naturaleza en comunidad. Además, los derechos de la naturaleza, que reconoce derechos subjetivos relacionados con el respeto a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Finalmente, el régimen de Buen Vivir que comprende los

derechos económicos, sociales, culturales y colectivos, entre ellos los derechos a la biodiversidad y recursos naturales.

El concepto de Buen Vivir según Jaria (2013) representa que la sociedad ecuatoriana regresa a su cosmovisión que rechaza el modelo de desarrollo occidentales no sostenible hacia uno que reposiciona a la naturaleza su relación con la sociedad y los ciudadanos propia de las comunidades y pueblos indígenas que expresen su amor por la Naturaleza. El buen vivir es definido por como un proyecto político de vida constituyéndose como un proceso de satisfacción y bienestar de carácter colectivo que ayuda a potenciar la vida y su equilibrio con la madre naturaleza, es considerada una forma diferente de concebir la vida, de la experimentación de la existencia que engloba aspectos como lo ecológico, espiritual, económico y político (Bobatto, Segovia, & Marín, 2020). SENPLADES (2017) enfatiza que para garantizar una vida y que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades se requiere el respeto hacia los derechos de la Naturaleza.

Un derecho parte del buen vivir es la salud, es un derecho fundamental, se construyen nuevos conceptos de salud, relacionados con la “salud de los ecosistemas”, la “salud en manos de la comunidad” y la “salud integral”. La salud se constituye en un proceso de carácter vital, integrador del ser con el todo (Bobatto, Segovia, & Marín, 2020) El Sumak Kawsay es considerado como una alternativa que ayuda al desarrollo y también como la base para superar el modelo extractivista que

ha causado la contaminación y los graves problemas ambientales (Gudynas, 2011).

La biodiversidad también es parte de los derechos del buen vivir, es esencial porque se le brinda un reconocimiento constitucional de un régimen especial de protección a la biodiversidad. El artículo 400 de la Constitución del Ecuador establece que:

El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

En el caso de la protección del ambiente el artículo 14 de la normativa constitucional declara de interés de público la preservación del ambiente, por su importancia para el Ecuador. El artículo detalla que “se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Entre los derechos del buen vivir se incluye el derecho al agua en criterio de Ramón & Bonilla (2021) es un derecho humano, relacionado con el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice a los ciudadanos la sostenibilidad y el buen vivir, tiene una titularidad

colectiva, es un derecho irrenunciable e irreductible, que garantizan su defensa en la Corte Constitucional, bajo el amparo de las acciones de protección y los recursos constitucionales usados para tal efecto.

En el contexto del estudio caso, hay una serie de derechos en los cuales se fundamentan sobre todo por la contaminación afecta a los pueblos de manera significativa, fundamentándose en la realidad que ha venido afectando a la comunidad en el artículo 12 de la Constitución del Ecuador se menciona el derecho al agua se menciona que “es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.

Entonces se requiere actuar en actividades de prevención y remediación ambiental ante proyectos que puede atentar contra el agua, sobre todo porque las actividades antrópicas influyen de manera negativa en la calidad del agua y la contaminan hasta que no es apta para el consumo humano sino se le brinda algún tipo de tratamiento.

Adicionalmente, el artículo 15 argumenta adicionalmente conceptos relacionados acerca de no afectar el derecho al agua en algunos proyectos y actividades.

El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La

soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua (p. 13).

La utilización de energía sustentable y la soberanía energética también es fundamentan en garantizar el derecho al agua, que es un derecho al buen vivir fundamental y establecido en la norma constitucional.

El agua es fundamental como un derecho del bien vivir, es considerado como patrimonio nacional estratégico en el artículo 318 de la Constitución del Ecuador “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua” (p. 149).

Los derechos del buen vivir contemplan además las dimensiones de calidad de vida de y el equilibrio ecológico, para la prevención de los daños y afectaciones ambientales (Ramón & Bonilla, 2021).

Acciones constitucionales para la protección de la naturaleza

En el Ecuador el reconocimiento legal de los derechos de la naturaleza según Medina, Torres, & Medina (2018) produce de los planteamientos del derecho Ambiental Internacional (DAI) enuncia que sus logros transitaran a través de la interposición que permite una persona natural o jurídica, colectivo o grupo

humano, la literatura detalla que se puede proceder a la acción extraordinaria de protección, el proceso administrativo, la demanda civil por daño ambiental y la denuncia penal por daños a la naturaleza.

1.6. Análisis del marco normativo ambiental ecuatoriano

1.6.1. Leyes y reglamentos que regulan la protección del medio ambiente

En el Ecuador se publicó la Ley de N° 37/1999, de Gestión Ambiental, RO 245 del 30 de julio DE 1999. La norma definió los principios y directrices de la política ambiental del Ecuador; las obligaciones y responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado, señala los límites permisibles, controles y sanciones. La cual se sujetó a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, uso de tecnologías alternativas sustentables y respeto a las prácticas tradicionales. El proceso de gestión ambiental planteado en la normativa, se orientó según los principios universales de desarrollo sustentable, de la Declaración de Rio de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Otras normativas que regulan el cuidado del ambiente es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que promueve a la gestión de políticas públicas en un nivel cercano a la población según los principios de complementariedad y las competencias de los Gad,

algunas relacionadas con la protección del ambiente. El Código Orgánico Integral Penal regula la tipificación y las sanciones de los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, la norma menciona los delitos contra la biodiversidad, los recursos naturales como el agua, el suelo y la contaminación del aire y los delitos contra la gestión ambiental. Los artículos 256 al 259 establecen disposiciones comunes acerca de las definiciones y normas de la autoridad ambiental Nacional, la obligación de restauración y reparación, la pena para las personas jurídicas y los atenuantes. Además, se han determinado en la ley los delitos contra los recursos naturales no renovables (Zambrano, Goyas, & Serrano, 2018).

Competencias exclusivas en materia ambiental en el Ecuador

Régimen de competencias de los GADs

El régimen de competencias se fundamenta en Gas el principio de ordenamiento territorial implementado en la Constitución del Ecuador. Benabent & Vivanco (2019) definen que el ordenamiento territorial se determina con relación a una política pública que integra a distintos sectores y tiene por objeto su adecuada organización para una mejor utilización, aprovechamiento y protección del territorio. Es una política pública compleja que ayuda que ayuda a la solución de problemas y aprovechas las oportunidades territoriales según los objetivos y metas trazados por los GAD.

Doumet & Rivera (2018) plantean que la ley insta a los poderes públicos a determinar procesos de planificación, investigación y dirección para gestionar hacia los gobiernos locales. Los gobiernos provinciales y municipales cuentan con competencias exclusivas en materia de medio ambiente por la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), además existen otras normativas sectoriales que influyen la conservación de los recursos naturales que protegen el agua y la biodiversidad.

Los Gobiernos provinciales y municipales tienen sus competencias exclusivas entre ellas el cuidado del medio ambiente a nivel local. A nivel provincial el COOTAD menciona en su artículo 42 que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial relacionada con el medio ambiente en el punto d, la gestión ambiental que tiene relación con la dirección y organización de programas y proyectos a favor de la conservación de la naturaleza y minimicen impactos en los recursos naturales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el COOTAD en su artículo 54 establece que una de funciones en el numeral k “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”. En la misma normativa una de sus competencias exclusivas determinadas en el artículo 55 numeral d es “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de

desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

El Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD menciona en su artículo 4 que los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados, relacionados con un medio ambiente sano son:

d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

Reparación integral y Régimen sancionador

El Código Orgánico del Ambiente cierra su articulado con disposiciones del libro Séptimo, que trata a cerca de la reparación integral de los daños ambientales y al régimen sancionador. El concepto de reparación integral se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador en el artículo 397 que señala que:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

EL CODA regula la reparación integral en los artículos 288 al 297, que detalla las directrices que ayuden a la reparación integral por los daños ambientales causados, por personas naturales o jurídicas, así como eventos naturales. En el artículo 288 se menciona que el objeto del título I “Este título tiene por objeto regular y orientar las acciones y medidas de reparación integral de los daños ambientales generados por personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o los causados por eventos naturales”.

Con relación al régimen sancionador hay diferentes posiciones.

Quintero (2013) plantea desde un castigo severo a través del Derecho Penal Administrativo, es decir con la tipificación de delitos con sanciones respectivas. Ferrajoli (2011) considera que hay otras posiciones que exigen una mínima intervención penal, que lo ideal es hacerlo a través del derecho administrado sancionador con el establecimiento de infracciones administrativas ambientales.

Martínez (2019) menciona que en el Ecuador se ha decidido utilizar un sistema mixto, porque el Código Orgánico Integral Penal ha referencias sobre los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza o pacha Mama determinado delitos contra la biodiversidad, los recursos naturales, la gestión ambiental y los recursos naturales no renovables. El CODA regula la potestad sancionadora de la Autoridad Ambiental Nacional, con la finalidad de fortalecer la gestión ambiental, que establecen infracciones administrativas con sus respectivas sanciones y procedimientos. Además, los Gad, en el ámbito de su jurisdicción ejercerán la potestad sancionadora como en el caso de los Municipios por la fauna y arbolado urbano. El CODA establece una responsabilidad penal y civil por daño ambiental en su artículo 302:

Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria

a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

Derecho al debido proceso

El sistema acusatorio se implementó en la mayoría de los países de América Latina en las últimas dos décadas del siglo XX, introduciendo un régimen de protección para las personas bajo el sistema de justicia penal. Según Binder, fue un proceso de reforma legal regional inspirado en principios de democracia, y que empujó hacia la reorganización social. El sistema acusatorio es una característica sobresaliente de los Estados modernos, ya que reconoce que el acusado tiene derechos humanos sustantivos y procesales (De la Rosa, 2020). Específicamente, el sistema acusatorio y acusatorio intenta equilibrar dos intereses en conflicto: por un lado, el procesamiento judicial y por el otro, el respeto de los derechos del imputado (Oviedo, 2014)

El desarrollo del debido proceso se constituyó en un aporte del derecho penal, pero sus principios, reglas, garantías y derechos están incluidas en diferentes declaraciones de derechos, e incluso han pasado a integrarse en las normas constitucionales y extendiéndose a todas las ramas jurídicas (Oyarte, 2016).

El debido proceso es básicamente un requisito legal de que ningún ciudadano sea privado de sus derechos legales sin la aplicación adecuada de la ley. En otras palabras, bajo el debido proceso, una persona no puede ser confiscada o encarcelada sin

antes pasar por el sistema legal para determinar si es culpable del delito del que ha sido acusada y determinar qué castigo debe aplicarse (De la Rosa, 2020).

Los derechos de debido proceso modernos tienen su origen en Inglaterra, mucho antes de que las aplicaciones móviles para abogados tuvieran demanda. La cláusula 39 de la Carta Magna, emitida en 1215, Juan de Inglaterra prometió: "Ningún hombre libre será apresado o encarcelado, o despojado de sus derechos o posesiones, o proscrito o exiliado, o privado de su posición de cualquier otra manera, ni procedemos con la fuerza contra él, o enviamos a otros a hacerlo, excepto por el juicio legítimo de sus iguales o por la ley del país ". En ese momento, el debido proceso legal se convirtió en parte de los derechos de los terratenientes que podían buscar una reparación del Rey si la monarquía violaba sus derechos al debido proceso. La Carta Magna requería que la monarquía obedeciera la ley y le prohibía cambiar la ley al azar para satisfacer sus necesidades (Vargas, 2012).

El derecho al Debido Proceso tiene dos objetivos básicos. Uno es producir, mediante el uso de procedimientos justos, resultados más precisos: prevenir la privación ilícita de intereses. El otro objetivo es hacer que la gente sienta que el gobierno los ha tratado de manera justa, por ejemplo, escuchando su versión de los hechos. Es esencialmente una garantía de justicia básica. La equidad puede, en varios casos, tener muchos componentes: aviso, oportunidad de ser escuchado

en un momento de una manera significativa, una decisión respaldada por evidencia sustancial, etc. En general, cuanto más importante es el derecho individual en cuestión, más proceso que debe permitirse (Freire & de Jesús, 2020).

Acción de protección

La acción de protección se incorporó en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, constituyéndose una garantía jurisdiccional que tiene como fin tutelas de manera directa y eficaz los derechos constitucionales de los ciudadanos ecuatorianos (Benavides & Escudero, 2013). Al respecto Montaña (2012) señala que la acción de protección procede cuando el derecho vulnerado afecta el contenido constitucional del mismo y no las otras dimensiones relacionadas con el derecho que se encuentra afectado.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) detalla el objeto de la acción de protección en su artículo 88:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales (p 65).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 39 detalla su objeto:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

Para su presentación se establece los siguientes requisitos de ley en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente;
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

CAPÍTULO II

ESTUDIO DE CASOS

Temática a ser abordada

La sentencia analiza los derechos de la población del Cantón Mera a vivir en un medio ambiente sano, según la sentencia no. 023-18-SIS·CC, caso no. 0047-09-IS de la Corte Constitucional.

Puntualizaciones metodológicas

Para el desarrollo del análisis de caso se procedió a la utilización de un estudio descriptivo que analicé los antecedentes de los hechos con fundamento en el método histórico lógico, que evalué justamente la vulneración a la ley, así se detalla que llevo a la solicitud de acción de protección, con base a la información de la sentencia y detallar cada aspecto puntual.

La investigación bibliográfica ayuda al análisis de la normativa relacionada con la temática, obtenida de una revisión integral de una variedad de documentos que sustentan legalmente el análisis de caso y faciliten el desarrollo de la evaluación crítica de la decisión tomada por el juzgado.

En la primera parte se seleccionan los antecedentes del caso, para posteriormente detallar las decisiones establecidas en la sentencia, con una evaluación de los problemas seleccionados durante el proceso de recolección de información de carácter cualitativa centrada en los hechos.

Antecedentes del caso concreto

Iván Garzón y Mónica Freire, por sus propios derechos, como propietarios de la granja de crianza de cerdos La Isla, presentaron una acción de protección en contra del oficio de 29 de enero de 2009, acto administrativo en donde el alcalde de Mera y otras autoridades les concedieron un plazo de máximo 8 días para que procedan a evacuar todos los cerdos de la granja, esta decisión las autoridades la fundamentaron en que los propietarios de la granja no habrían obtenido la licencia ambiental y que tampoco contarían con el correspondiente permiso de funcionamiento.

Los accionantes alegaron la vulneración del derecho al debido proceso en lo referente a la defensa y garantía de la motivación, además la vulneración al derecho a la propiedad, y del derecho a la seguridad jurídica. La acción de protección fue conocida y sustanciada por el Juzgado Primero de lo Civil de Pastaza.

El señor Alfredo Cajamarca y la Abg. Jimena Calle, en calidades de alcalde y procuradora síndica del Gobierno Municipal de Mera presentaron recurso de apelación, el cual fue sustanciado por la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, quien el 14 de mayo de 2009 resolvió lo siguiente:

El Tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza , aceptando el recurso de apelación de los legitimados pasivos;, revoca la sentencia subida en grado y por ende rechaza la acción de protección propuesta por los cónyuges Iván Garzón y Mónica

Freire, y consecuentemente el recurso de apelación interpuesto por los actores; en cuanto a la evacuación del ganado porcino, la Sala considerando que la Granja porcina La Isla, tiene un gran número de cerdos tanto de cría como de engorde, y por ende sus aditamentos, dispone por principio de equidad el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación con el fallo, para que proceda a la evacuación de todo el ganado porcino, ejecutoriada esta sentencia

Una vez cumplido el plazo de tres meses concedido en la sentencia, el alcalde y la procuradora sindica del cantón Mera solicitaron que se ejecute la sentencia, en el proceso a fojas 261, consta un escrito de los señores Jorge Robayo y Marta Ortiz señalaron que son los nuevos propietarios de la granja La Isla, que son ajenos al acto administrativo impugnado, que la sentencia cuyo cumplimiento se pretende tiene efectos entre las partes litigantes, y ellos no fueron parte procesal, y por tanto alegaron que no se puede vulnerar derechos de terceros.

El 27 de agosto de 2009, el juez primero de lo civil de Pastaza, dentro de la ejecución de la sentencia se trasladó hasta las instalaciones de la granja porcina con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de evacuación del ganado porcino, en dicha diligencia los señores Jorge Robayo y Marta Ortiz, señalaron que son los actuales dueños del establecimiento, el abogado Salomón Lozada a nombre de los señores Iván Garzón y Mónica Ortiz, en lo referente al traslado de dominio del inmueble afirmó lo siguiente: se han visto en la necesidad de despojarse del bien

inmueble. Frente a esta situación el juzgador suspendió la diligencia y ordenó que el caso suba en consulta a la Corte Provincial.

Mediante auto de 24 de septiembre de 2009, la Corte Provincial de Justicia de Pastaza devolvió el expediente al juez de primera instancia y señaló que “no existe base legal para la indebida consulta”. El juez primero de lo civil de Pastaza presentó un informe en el cual detalló todas las razones que le han impedido dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

En la audiencia pública realizada el 10 de abril de 2018, compareció el Ab. Guillermo Antonio Kubes Robalino, señaló que la sentencia cuyo cumplimiento se demanda, no pudo ser ejecutada en atención a que los señores Iván Garzón y Mónica Ivonne Freire Ortiz, luego de la emisión de la sentencia de segunda instancia que negó la acción de protección, procedieron a la venta de la granja porcina, terceros ajenos a la litis, a quienes no podía causar un perjuicio y proceder con la ejecución de la sentencia. Indicó que la sentencia no pudo ser ejecutada por afectar derechos de terceros.

Además, refirió que la sentencia en la actualidad es inejecutable, en atención a que ya no existen las instalaciones de la granja porcina, ni el ganado porcino, ni maquinaria alguna y refirió que en el lugar denominado La Isla, el GAD de Mera ha iniciado la construcción de un proyecto turístico de ciclo ruta.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera no tomo

medidas inmediatas, eficaces, oportunas y ágiles, para que la granja porcina no sea instalada, ya que desde un inicio constituía una grave amenaza para el ecosistema de la zona; es decir de Mera, además una vez que esta fue instalada no ha sido controlada por parte del municipio, a la cual no se le reporta una clausura como medida de control para asegurar el medio ambiente de las personas; ni mucho menos que las actividades hayan sido suspendidas, o que hayan tomado alguna sanción administrativa a los propietarios de dicha granja, ya que este establecimiento seguía operando, además fue objeto de traspaso de dominio, el cual contó con el aval de las autoridades municipales, que son responsables de las acciones de vulnerabilidad de derechos.

La Constitución del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Entonces el problema se suscita que los servidores que estaban a cargo de otorgar permisos, licencias ambientales, permiso de uso de suelos, quienes por acción u omisión permitieron que la Granja Porcina La Isla, se instale y funcione desde el año 2006, es por ello que las personas que se sienten afectadas presentaron una acción de protección para que se revise por medio de la Corte Constitucional la sentencia que fue incumplida y que por lo tanto se dio una violación a los derechos, en el cual las autoridades deben hacer cumplir una

sentencia dictada para que se cumpla con lo ordenado, y que si es el caso se dé la debida reparación.

Decisiones de primera y segunda instancia

En primera instancia se dispuso que los propietarios tomen las debidas recomendaciones para que siga funcionando la Granja, y no fue el caso ante el incumpliendo de la sentencia en primera instancia, se sigue la impugnación por parte de los accionantes para que se desaloje la granja, para lo cual los afectados presenta una acción de protección de derechos, la misma que es resuelta favorablemente por la Corte Constitucional del Ecuador tomando las medidas necesarias y su restitución

Las decisiones de la Corte en segunda instancia muestran con claridad la vulneración al derecho y se detallan a continuación según la sentencia objeto de análisis:

1. Declarar el incumplimiento de la sentencia dictada el 14 de mayo de 2009, por la Corte Provincial de Justicia de Pastaza dentro de la acción de protección N°. 042-2009.
2. Aceptar la acción de incumplimiento de sentencia constitucional planteada.
3. Ante el evidente daño del ecosistema del río Alpayacu declarar la vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Los antecedentes muestran que al agotarse las instancias por la vulneración del derecho ambiental, los accionantes procedieron acudir a la Corte Constitucional con la finalidad de solicitar una acción de protección, al establecerse que se cumplen con todos los requisitos proceden a presentar la documentación necesaria según marca la ley.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional plantea los siguientes problemas jurídicos:

- 1.- ¿La sentencia dictada el 14 de mayo de 2009, las 11:00 por la Corte Provincial de Justicia de Pastaza ha sido cumplida?
- 2.- ¿En la actualidad es posible exigir el cumplimiento de la sentencia dictada el 14 de mayo de 2009, las 11:00 por la Corte Provincial de Justicia de Pastaza?

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis

Los argumentos jurídicos de la Corte Constitucional se fundamentan en los dos problemas jurídicos detectados, que son analizados desde el punto de vista del marco constitucional y los derechos considerados como vulnerados relacionados con el derecho a vivir en un ambiente sano, se observa ciertos problemas para el cumplimiento de la sentencia establecida en el 14 de mayo del 2009 y, además si la misma puede cumplir así

dar cumplimiento a las medidas de reparación integral.

Los argumentos centrales y mayor trascendencia que determinaron las medidas de reparación integral tienen relación con el accionar de las autoridades de control ambiental, que son considerados en el análisis, porque incumplir con sus deberes por precautelar con el derecho al medio ambiente sano y los derechos de la naturaleza.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

Las medidas de reparación integral que se dispone son los siguientes:

1. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mera, a través de su representante legal, disponga el inicio del procedimiento administrativo pertinente a efectos de establecer la responsabilidad de los servidores que estaban a cargo de otorgar permisos, licencias ambientales, permiso de uso de suelos, quienes por acción u omisión habrían permitido que la Granja Porcina La Isla, se instale y funcione desde el año 2006 hasta su cierre.
2. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mera, a través de su representante legal coordine conjuntamente con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca una campaña masiva de información dirigida a los propietarios de granjas avícolas, porcinas, agrícolas y establecimientos en general que se asienten en zonas cercanas al Río Alpayacu en el cantón de

Mera acerca de las ordenanzas existentes que regulan estos establecimientos.

3. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mera publique un informe en donde indique a los habitantes de Mera sobre el estado de conservación de los recursos hídricos de la provincia; además, que informe sobre los planes de remediación ambiental existentes y su ejecución.

4. Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mera difunda esta sentencia en el banner principal de su página web.

Las medidas de reparación integral seleccionadas por la Corte son adecuados y fundamentados conforme a los derechos relacionados con el buen vivir, sobre todo porque los hechos determinan que la omisión de las autoridades de control ambiental fueron fundamentales en la vulneración, porque no se efectuó el accionar para analizar el impacto de la actividad de la Granja, en los recursos hídricos, se permitió que siga en funcionamiento sin contar con los permisos correspondientes y solo después de tres años, se tomaron las acciones pertinentes que causaron altos impactos ambientales en el río Alpayacu según las argumentaciones de la misma Corte.

Las campañas de difusión informativa son esenciales en la prevención de la contaminación ambiental, por ende, son consideradas en la sentencia como medidas de reparación integral. El Gad Municipal de Mera tiene la posibilidad de

elaborar programas de gestión ambiental que ayuden a la aplicación de acciones relacionadas con las campañas de difusión, fundamentales en el desarrollo de compromisos con la disminución de impactos ambientales de las actividades agrícolas, ganaderas e industriales sobre todo ubicadas cerca de los ríos.

Análisis crítico a la sentencia constitucional

La Constitución del Ecuador ha tenido algunas críticas por no establecer ciertos derechos específicos de los ciudadanos. Pero también su avance en la implementación de varios articulados relacionados con el derecho ambiental ha sido positivo, aunque todavía no se reflejan en las normativas secundarias, puesto que es reciente la aprobación del Código Orgánico del Ambiente apenas en el año 2017. Aunque eso nada tiene que ver con la vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano, reconocido por la Corte Constitucional en su decisión por la contaminación en el río Alpayacu y el estero San Jorge. Pero la interrogante tiene relación con la vulneración de un derecho fundamental, que no solo afecta a una sola persona, sino al colectivo que puede verse afectado con la contaminación del agua, que es un problema preocupante en la actualidad, porque afecta a la salud de la población que es otro derecho vulnerado por el accionar de las autoridades ambientales de control.

La Constitución del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, cualquier acción que motive un impacto significativo requiere en primer instancia y segundo la

reparación integral, sobre todo en sectores sensibles a daños ambientales. La importancia del caso se fundamenta en el análisis del derecho a vivir en un medio ambiente sano, derecho fundamental por los problemas ambientales presentes en la actualidad y están teniendo graves afectaciones en la biodiversidad, en la salud de los ciudadanos y en recursos vitales como el agua. Las instituciones del Estado tienen la obligación de cumplir e implementar la normativa que protege el medio ambiente.

Los métodos de interpretación aplicados por la Corte Constitucional para la solución de los problemas jurídicos de la sentencia N° 023-18-SIS·CC, son el sistemático y lógico, en el documento se narra los hechos de manera ordenada para establecer las causas que motivaron la decisión y las medidas de reparación integral, se observan las normas constitucionales vulneradas relacionadas con el derecho a vivir en un ambiente sano como los derechos al buen vivir, los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y la reparación integral en el caso de impacto ambientales.

La Corte Constitucional a través de los métodos lógico sistemático determinaron el incumplimiento de la sentencia a través del criterio de razonabilidad sustentada en el derecho a vivir en un medio ambiente sano y el derecho al agua. La decisión de la Corte Constitucional está fundamentada en la vulneración de los derechos establecidos en la Constitución. La Corte Constitucional ha utilizado el método lógico para la

comprensión de los hechos, en la cual se describen los antecedentes del caso, que ayuda a comprender la vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente sano, que ha influido en la búsqueda de garantías constitucionales de los afectados, la motivación se fundamenta en la comprobación de un derecho vulnerado.

En la actualidad en el Ecuador hay sanciones administrativas y penales, porque el COIP ha integrado los daños ambientales como parte de los delitos, lamentablemente en este caso no se puede integrar acciones penales porque no es potestad de la Corte hacerlo sino de un juez penal. La decisión de la Corte es adecuada a los problemas jurídicos detallados. Pero también podía haberse sugerido al Gad de Mera tomar acciones penales contra los involucrados, en el caso que la omisión haya sido causada por actos de corrupción que afectaron el derecho al buen vivir. La Constitución determina que los ecuatorianos tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, los ciudadanos vulnerar estos derechos deben responsabilizarse de los mismos, si contamina debe pagar como parte de los principios ambientales, porque este derecho forma parte de otros el derecho al agua, el derecho a la biodiversidad, el derecho a la salud y el buen vivir.

El Ecuador es un estado de derechos constitucionales, no solo para los ciudadanos sino para la naturaleza, es decir, que el derecho a vivir en un ambiente sano, tiene carácter colectivo. Al instalarse una granja definida por la sentencia como causante del

daño ambiental, se requiere de estudios previos de impacto ambiental que ayuden a evaluar si es factible su implementación o debería ubicarse en otro sitio, algo que no se dio, porque se mantuvo en funcionamiento durante varios años, tres años más tarde el alcalde y otras autoridades dieron tres días a los propietarios, para regularizar los permisos pertinentes, algo que no sucedió, posteriormente se tramita la acción de protección que no se cumplió. Por ende, las decisiones de la Corte son pertinentes y necesarias para establecer e investigar las causas de la omisión por parte de las autoridades de control.

La normativa nacional protege el derecho a vivir en un medio ambiente sano, es el deber de todo funcionario y servidor público, cumplirlo, por ende, las leyes ambientales determinan que una competencia de los Gads es la protección y cuidado del ambiente, por lo cual deben trabajar con las otras entidades en programas ambientales, en analizar los posibles impactos de las actividades agrícolas e industriales en los recursos hídricos y en la biodiversidad, que no se dio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Mera, Todo proyecto debe partir de un estudio de impacto ambiental, de la determinación de posibles daños a la naturaleza y el análisis de los principios ambientales vulnerados, en este caso se puede mencionar el desarrollo sostenible, porque no se está dando garantías de preservación de los recursos naturales para las nuevas generaciones. El Gad debería haber actuado desde el punto de vista de los principios ambientales, al establecer sanciones

administrativas a los propietarios de la Isla y obligarles a pagar por los daños, desde el concepto del principio de quien contamina paga y suspender las actividades, por el contrario, se actuó tres años después, sin proceder a sancionar a los propietarios y los funcionarios que no efectuaron el análisis y evaluación de impactos ambientales de la granja.

Hay que considerar que los hechos sucedidos acontecieron antes de la implementación de las nuevas normas de protección ambiental, referidas en el Código Orgánico del Ambiente, pero la Constitución del Ecuador protege y no vulnerar el derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado. Los planteamientos detallan que es responsabilidad de todos, su protección. El argumento jurídico de la Corte enfatiza que existen organizaciones y entidades encargadas de la prevención de la contaminación del ecosistema, que debieron impedir la implementación de la granja porcina por los niveles de riesgo de contaminación en recursos vitales para la vida como el agua o la suspensión de actividades de forma inmediata. Los desechos de 600 cerdos pueden causar altos índices de contaminación y un alto impacto ambiental.

Adicionalmente, la Corte detalla que debe sancionarse a los funcionarios y autoridades ambientales que no precautelaron el cuidado del ambiente, porque debieron impedir, cesar, prohibir la realización de actividades industriales y agrícolas con afectaciones a zonas cercanas a un río de vital importancia para la salud de la colectividad. Al omitir su deber de vigilancia y

cuidado con se encuentra establecido en el artículo 397 de la Constitución del Ecuador, los servidores que tenía a cargo el control ambiental que no cumplieron con sus funciones para prevenir la contaminación del río Alpayacu y el estero San Jorge debe ser proceso de investigación y sancionados según la ley.

No se reportó que haya sido clausurada el establecimiento, solo que existió un traspaso de dominio, con el aval de las autoridades municipales. Aunque los propietarios deberían haber sido sancionados y la Municipalidad proceder a una investigación a los servidores públicos que no procedieron a investigar y analizar el impacto ambiental de sus actividades como parte de sus competencias. La decisiones adecuada y acorde a la realidad presentada, porque la vulneración viene de los mismos servidores públicos quienes son los encargados de aplicar la ley ambiental, emitir un criterio acerca de la causas si es por desconocimiento o desinterés es complejo porque se necesitaría información cuantificada y entrevistas a los involucrados, pero es evidente que existe un descuido en la conservación del ambiente, que apenas en la actualidad se ha constituido en un compromiso y deber por parte del autoridades de control ambiental.

La Corte enfatiza que es responsabilidad de todos, el cuidado del ambiente y que debería haberse atendido con precaución y diligencia la autorización y regularización de las licencias ambientales, que no se dio y llevo a la determinación de la sentencia, casi diez años después de la vulneración al derecho

al buen vivir, que demuestra que la última década ha sido clave en el Ecuador para fortalecer los derechos de la naturaleza, que las debilidades de la Ley de Gestión Ambiental, vigente al momento de los hechos y la aprobación muy reciente en el año 2008 de la Constitución del Ecuador con artículos que desarrollan el derecho ambiental y la protección de los derechos vinculados con el medio ambiente y el buen vivir, puede ser una causa de la omisión, porque la normativa ambiental antes del 2008 puede observarse como débil e insuficiente, puesto que existían denuncias de contaminación de ríos, por parte de las empresas industriales y actividades agrícola en diversos cantones y ciudades, pero con un accionar limitado actuar por la falta de una normativa de protección, que se puso en vigencia en el 2008, consecuentemente a establecerse competencias de los Gads en otros documentos jurídicos como el COOTAD, integrar en el ámbito penal sanciones por daos ambientales e incluso aprobar un Código Ambiental con mayor preocupación por el ambiente.

La sentencia muestra que se cumple con los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por ende, es favorable a los accionantes. A pesar de que como menciona Benavides & Escudero (2013) en los últimos años, la práctica judicial ha establecido que en la mayor parte de acciones presentadas estas se han negado por no llegar a cumplir con los requisitos de la normativa mencionada con anterioridad. Estas acciones no

llegan proceder por lo general porque la vulneración no corresponde a un derecho constitucional o el acto administrativo detalla que se existe una vía judicial que es efectiva que ayuda a su impugnación.

La sentencia determina además que existe vulneración a los derechos a vivir en un ambiente sano, por lo cual muchas decisiones de jueces no se cumplen por quienes han sido objeto de demandas, en general porque prevalecen intereses económicos y políticos sobre el derecho ambiental. Los antecedentes de la implementación de normas internacionales y nacionales muestran que apenas existe una creciente responsabilidad por el cuidado ambiental, puesto que lo que antes era solo un supuesto acerca de las consecuencias de la contaminación, hoy se observan en la realidad por el cambio climático, el crecimiento de enfermedades y la destrucción de áreas ambientales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La fundamentación científica y legal determina que el derecho a vivir a un medio ambiente sano ha evolucionado a través de los diferentes acuerdos y tratados de derechos humanos, hoy existe una visión integral de este derecho, a través de la integración del derecho ambiental en la Constitución del Ecuador relacionado con el buen vivir y los derechos de la naturaleza.

Los problemas jurídicos de la sentencia determinan la vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado y al hábitat seguro, por el impacto de la contaminación sobre el agua, un elemento abiótico indispensable para la vida, protegido en la Constitución del Ecuador como un derecho al buen vivir, pues durante varios años la Granja Porcina La Isla, genero un alto índice de desechos contaminantes que provocaron impactos ambientales río Alpayacu y el estero San Jorge, arteria hídrica de la zona de Pastaza, la vulneración requiere ser reparada por la omisión de las autoridades ambientales de control.

La importancia del caso determinó que la omisión en los deberes de las autoridades ambientales motivó la vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado, ante el impacto ambiental de las actividades humanas que derivan en la contaminación de los recursos como el agua, afectada por los desechos de la Granja Porcina la Isla, los servidores públicos no cumplieron con su función de impedir, cesar, prohibir la realización de actividades que derivaron en la contaminación del río Alpayacu y el estero San Jorge, con la consideración que es un obligación de todos salvaguardar los recursos naturales puesto que la sociedad ecuatoriana ha decidido la construcción de una nueva forma de convivencia en armonía con la naturaleza y alcanzar el buen vivir.

Los argumentos jurídicos de la decisión de la Corte Constitucional están fundamentados en el incumplimiento en la sentencia dictada el 14 de mayo de 2009, por la Corte Provincial de Justicia de Pastaza en el recurso de apelación, dentro de la acción de protección signada con el N° 0042-2009, y adicionalmente detalla la imposibilidad de cumplir con la medida de reparación integral relacionada con la evacuación del ganado porcino, por cuanto ya no existe la Granja la Isla. Los argumentos de mayor implicación son el daño ambiental al río Alpayacu que vulnera el derecho a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, constituyéndose las medidas de reparación integral en la adecuadas, porque la omisión de las autoridades influyó en la

contaminación, por ende, se vulneraron los derechos a la salud y el derecho al agua.

Recomendaciones

Investigar el cumplimiento de las medidas de reparación integral determinados por la Corte Constitucional en la sentencia N° 023-18-SIS-CC y los resultados obtenidos de su aplicación del derecho a vivir en un medio ambiente sano y equilibrado.

Diseñar una propuesta de solución a los problemas jurídicos a través de la implementación de ordenanzas que protejan al medio ambiente y los derechos de la naturaleza según la Constitución del Ecuador, en la cual se detallen los deberes de los servidores públicos en el análisis de impactos y permisos ambientales en el desarrollo de actividades agrícolas e industriales.

Implementar un programa de gestión ambiental enfocado al manejo y administración de desechos que ponen en riesgo los recursos hídricos, a través de actividades de sensibilización y evaluación que ayude a la aplicación de las medidas de reparación integral.

BIBLIOGRAFÍA

- America's Environmental College. (2019). What is the Importance of Environmental Law? Unity College. Obtenido de <https://unity.edu/environmental-careers/what-is-the-importance-of-environmental-law/>
- Adenle, A., Morris, E., Murphy, D., Phillips, P., Trigos, E., & Kearns, P. (2018). Rationalizing governance of genetically modified products in developing countries. *Nature Biotechnology* (36), 137–139.
- Ávila, R. (2015). Las Garantías Constitucionales. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas.
- Akins, A., Lyver, P., Alrøe, H., & Moller, H. (2019). The Universal Precautionary Principle: New Pillars and Pathways for Environmental, Sociocultural, and Economic Resilience. *Sustainability* (11), 2357. Obtenido de doi:10.3390/su11082357
- Alanís, G. (2013). Derecho a un medio ambiente sano. México D.F: UNAM.
- Alaña, T. P., Capa, L., & Sotomayor, J. G. (2017). *Revista Universidad y Sociedad*, 9(1), 91-99. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000100013
- Arsel, M. (2012). Between "Marx and Markets"? *Journal of Economic and Social Geography*, 103(2), 150–163.

- Avilés, L. A. (2014). Sustainable development and environmental legal protection in the european union: A model for Mexican courts to follow? *Mexican Law Review*, 6(2), 251-272. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870057816300142>
- Ayelén, M. (2017). Construcción histórica del actual concepto de desarrollo sostenible. Antecedentes de problemáticas socioeconómicas y ambientales. *Ciencias Administrativas* (10). Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5116/511653854002/html/index.html>
- Ball, S., & Bell, S. (1994). *Environmental Law* (Segunda ed.). Delhi: Universal Law Publishing.
- Barrena, M. (2010). La génesis y los principios del derecho ambiental. *Revista Eletrônica Direito e Política*, 5(2), 84-107. Obtenido de <https://siaiap32.univali.br/seer/index.php/rdp/article/view/6106>
- Becerra, J. (2015). El papel del derecho de propiedad privada en el ámbito espacial. *Revista Científica General*.
- Benabent, M., & Vivanco, L. (2019). La experiencia de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonales en Ecuador. *Estoa. Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Cuenca*, 8(15), 229-252. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-92742019000100229
- Benavides, J., & Escudero, J. (2013). *Manual de justicia constitucional*

ecuatoriana. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.

Bobatto, M. B., Segovia, G., & Marín, S. (2020). El Buen Vivir, camino del Movimiento Mundial de Salud de los Pueblos Latinoamérica hacia otra alternativa al desarrollo. *Saúde debate* (44). Obtenido de <https://www.scielosp.org/article/sdeb/2020.v44nspe1/24-36/es/>

Borrás, S. (2014). Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública* (99-100), 649-680.

Cheever, F. (2021). Principles of environmental law. *Environmental law*. Obtenido de <https://www.britannica.com/topic/environmental-law>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial 449. Obtenido de http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Consejo de Europa. (1993). Convenio del Consejo de Europa sobre responsabilidad civil de daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente hecho en Lugano el 21 de junio de 1993.

Coffey, C., & Newcombe, J. (2000). *he Polluter Pays Principle and Fisheries: The Role of Taxes and Charges*. Londres: Institute for European Environmental Policy. Obtenido de <https://ieep.eu/publications/the-polluter-pays-principle-and-fisheries-the-role-of-taxes-and-charges>

- Correa, P., González, D., & Pacheco, J. G. (2016). Energías renovables y medio ambiente. Su regulación jurídica en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 8(3), 179-183. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s2218-36202016000300024
- Cueva, L. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección* (Segunda ed.). Quito: Cuevas Carrión.
- De Luis, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25)(25), 550-569. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext
- De la Rosa, P. (2020). Criminal Justice, Due Process and the Rule of Law in Mexico. *Mexican law review*, 11(2), 147-171.
- Díaz, R. (2009). *Desarrollo sustentable, oportunidad para la vida*. México: Mc Graw Hill.
- Doumet, N., & Rivera, M. (2018). El turismo como instrumento para la conservación y desarrollo sostenible de los humedales en Ecuador: fundamentos jurídicos y teóricos para su planificación y gestión. *Polo del Conocimiento*, 3(24), 53-84. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/663/html>
- Estrada, R. (1993). Notas sobre la evolución reciente del Derecho Ambiental internacional. En *Evolución reciente del Derecho Ambiental Internacional* (págs. 10-12.). UNEP.

- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- Ferreyra, G. (2015). *Enfoque sobre el derecho. Estudios Constitucionales*.
- Fierro, L. (2016). Oil or 'life': the dilemma inheent in the Yasuní-ITT initiative. *The Extractive industries and Society*, 3(4), 939–946.
- Freire, R. M., & de Jesús, P. (2020). La cláusula del debido proceso legal. *Prospectiva Jurídica*, 10(20), 45-62. Obtenido de <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/15219>
- Foladori, G., & Tommasino, H. (2000). El concepto de desarrollo sustentable, 30 años después. Montevideo: Editora da UFPR.
- Gómez, S. (2019). Evolución del Derecho Ambiental Internacional. *Revista Universidad del Medio Ambiente*, 1-1. Obtenido de <https://umamexico.com/evolucion-del-derecho-ambiental-internacional/>
- Gorosito, R. (2017). Los principios del Derecho ambiental. *Revista De Derecho* (16), 101-136. Obtenido de <https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/view/1471>
- Gorosito, R. (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. *Revista de Derecho (UCUDAL)*, 13(16), 101-136.
- Gudynas, E. (2011). Tensiones, contradicciones y oportunidades de la dimensión ambiental del Buen Vivir. En *Vivir bien: ¿Paradigma no capitalista?* (págs. 231–246). CIDES-UMSA.

Herrera, C., Miranda, H., Mera, M. d., & Baque, R. A. (2019). La acción de protección como garantía jurisdiccional del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado. En C. A. Castro, & V. S. Bermeo, Libro Reflexiones en Ciencias Jurídicas (págs. 74-87). Guayaquil, Ecuador.: Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador.

Hokanson, K. (2019). When Policy Meets Practice: The Dilemma for Guidance on Risk Assessment Under the Cartagena Protocol on Biosafety. *Frontiers in Bioengineering and Biotechnology*, 7(82). Obtenido de <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fbioe.2019.00082/full>

International Court of Justice. (1996). Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons. Advisory opinion of 8 de Julio de 1996.

Jaria, J. (2013). Si fuera sólo una cuestión de fe...una crítica sobre el sentido y la utilidad del reconocimiento de derechos a la naturaleza (en la constitución del Ecuador). *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 4(1), 43-86.

Jaria, J. (2019). Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción. *Ius et Praxis*, 25(2), 403-432. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000200403&script=sci_arttext

Juste, J., & Castillo, M. (2012). Derecho del medio ambiente. La protección del medio ambiente en el ámbito internacional y en la Unión Europea (Segunda ed.). Valencia: Psylicom

Distribuciones Editoriales.

Kravchenko, S., Chowdhury, T., & Hossain, J. (2012). Principles of international environmental law. Routledge Handbook of International Environmental Law.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). (2009). Ley 0. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre 2009.

López, O. (2016). La consagración del Principio de Seguridad Jurídica. Prolegómenos. Derechos y Valores.

Lozano, M., Aguilar, J., & Aguilar, M. (2019). Apuntes sobre los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. Revista Científica Agroecosistemas, 7(2), 157-166. Obtenido de <https://aes.ucf.edu/cu/index.php/aes>

Marbán, R. (2006). La Agenda 21 impulsora del desarrollo sostenible y de la protección del medio ambiente en Europa y España. Boletín ICE Económico, 31-45. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2219611>

Martínez, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Estudio sobre el CÓDIGO ORGÁNICO del Ambiente. Actualidad Jurídica Ambiental(89), 1-32.

Martínez, A., Cubides, J., & Díaz, W. (2015). Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el derecho nacional en busca de la consolidación del Ius Commune Interamericano. Iustitia .

- Martuzzi, M., & Tickner, J. A. (2004). The precautionary principle: protecting public health, the environment and the future of our children. World Health Organization.
- Mason, M. (2021). Environmental Law: Government and Public Policy Towards the Environment. EnvironmentalScience.org, 1-1. Obtenido de <https://www.environmentalscience.org/environmental-law>
- Mastrangelo, A. (2016). Análisis del concepto de recursos naturales. Ambiente & Sociedades.
- McLean, M., Foley, M., & Pehu, E. (2012). The Status and Impact of Biosafety Regulation in Developing Economies since Ratification of the Cartagena Protocol. Joint Departmental Discussion Paper 3, Agriculture and Rural Development & Environment Departments,(3).
- Medina, R., Torres, A., & Medina, R. E. (2018). La tutela de los derechos difusos de carácter ambiental: una mirada desde el derecho constitucional ecuatoriano. Revista Magazine de las Ciencias, 3(3), 25-34. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/575/379>
- Mendoza, M. (2016). UNA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE CASO. Razón y Palabra.
- Mensah, J. (2019). Sustainable development: Meaning, history, principles, pillars, and implications for human action: Literature review. Cogent Social Sciences, 5(1). Obtenido de

<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/23311886.2019.1653531>

Montaña, J. (2012). Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección”. En J. Montaña, & A. Porras, Apuntes de derecho procesal constitucional (pág. 111). Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición/ CEDEC.

Moraga, P. (2014). Los principios del Derecho Ambiental según la Jurisprudencia Nacional. Colecciones jurídicas, 1-25. Obtenido de http://decs.pjud.cl/Documentos/Academicos/Jurisprudencia_Principios_Derecho_Ambiental_Pilar_Moraga.pdf

Núñez, A. (2017). Una descripción del derecho. Isonomía.

Olivares, A. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura . Hacia la protección integral del medio ambiente. *Ius et Praxis*, 24(3). Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122018000300619&script=sci_arttext&tlng=p

Oyarte, R. (2016). Debido proceso. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2016). Aportes para la enseñanza de la matemática . Santiago: UNESCO .

Oviedo, M. A. (2014). Tipos de procesos penales o sistemas penales, in coord. . En A. Islas, F. Dominguez, & M. Altamirano, Juicios

Orales en México (pág. 75). México : Flores editor y distribuidor.

Pacheco, D. (2013). Vivir Bien en Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra: una propuesta para el cambio de las relaciones globales entre los seres humanos y la naturaleza. La Paz, Bolivia: Fundación de la Cordillera.

Pandey, P. (2020). History of Environmental Law. Law times journal, 1-1. Obtenido de <http://lawtimesjournal.in/history-of-environmental-law/>

Pérez, B., Caicedo, F., Jordán, G., & Salame, M. A. (2019). Principio “quien contamina paga” y los derechos de la naturaleza en la legislación ambiental ecuatoriana. Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDDES, 2(1), 21-36.

Pérez, L. (2015). Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador. Revista UPN.

Quintero, G. (2013). Derecho Penal Ambiental. . Valencia: Tirant Lo Blanch.

Prieto, J. (2017). El uso de los métodos deductivo. Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.

Ramón, M. E., & Bonilla, M. D. (2021). Estudio crítico de la constitucionalización del derecho al Medio Ambiente. Polo del conocimiento, 6(1), 902-915.

Ramírez, S. (2016). El debido proceso. Concepto general y regulación

en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Boletín Ecuatoriano.

Ramírez, L. (2016). Guías sobre los recursos naturales. Revista de biodiversidad.

Ravo, L. (2012). The role of the Principle of Effective Judicial Protection in the EU and its Impact on National Jurisdictions. 101 - 125.

Reckien, D., Salvia, M., Heidrich, O., Church, J. M., & Pietrapertosa, F. (2018). How are cities planning to respond to climate change? Assessment of local climate plans from 885 cities in the EU-28. *Journal of Cleaner Production*, 191(1), 207-219. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0959652618308977>

René, C. (2015). Construcción del Buen Vivir o Sumak Kawsay en Ecuador.

Contribuciones desde Coatepec.

Reynolds, J. (2021). Engineering biological diversity: the international governance of synthetic biology, gene drives, and de-extinction for conservation☆. *Current Opinion in Environmental Sustainability* (49), 1-6. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1877343520300890>

Rodríguez, A. (2017). El método inductivo-deductivo. EAN.

Salvador, A. (2016). Elementos del medio ambiente. Revista del medio

ambiente MAC.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Quito, Ecuador: Senplades.

Sjöstrand, C. (2012). *Effective Judicial Protection of Individuals A duty for the Court of Justice or the National Courts?* Centre for European Studies at Lund University.

SENPLADES. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013–2017*. Quito: SENPLADES.

Serrano, J. L. (1992). *Ecología y Derecho. Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica*. Granada: Comares.

Smets, H. (1994). *The Polluter Pays Principle in the Early 1990s*. En L. Campiglio, L. Pineschi, D. Siniscalco, & T. Treves, *The Environment After Rio: International Law and Economics* (págs. 136–137). Londrés: Martinus Nijhoff.

Soria, C. (2002). *Lecciones de política ambiental en Ecuador y Perú en los 1990s. Petroleras, áreas naturales protegidas y pueblos indígenas en la Amazonía*. *Revista del Taller de Derecho*, 1(1).

Vargas, M. (2012). *Derecho al debido proceso: alcances y contenido*. *Revista chilena de derecho privado*, 11(2), 252-259.

Vélez, A. (2015). *Nuevas Dimensiones Del Concepto De Salud. Hacia la promoción de la salud*.

Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Lima: 2017.

Utreras, R., Fierro, L., & Viteri, C. (2017). *Sostenibilidad Fiscal y*

Biodiversidad del Ecuador. *Polémika*, 5(12), 93–115. Obtenido de

<https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/polemika/article/view/95>

7

